

# La trascendencia del juicio y la sentencia de Alberto Fujimori

Una mirada nacional e internacional

Con el apoyo de:





**La trascendencia del juicio y la sentencia  
de Alberto Fujimori  
Una mirada nacional e internacional**

Con el apoyo de:



*La trascendencia del juicio y la sentencia de Alberto Fujimori  
Una mirada nacional e internacional*

© Instituto de Defensa Legal  
Avenida del Parque Norte 829  
Urbanización Corpac, San Isidro, Lima  
Teléfono (511) 617-5700  
[www.idl.org.pe](http://www.idl.org.pe)

Cuidado de edición: Rocío Moscoso

Diseño y diagramación: Renzo Espinel y Luis de la Lama

Impresión: Bellido Ediciones E.I.R.L.

Los Zafiros 244 Balconcillo, La Victoria, Lima-Perú

Primera edición, marzo del 2011

Impreso en el Perú

2000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2011 04697

ISBN

# Contenido

---

Introducción .....	5
Ponentes .....	7
La trascendencia del juicio a Fujimori para la lucha contra la impunidad en el Perú y el mundo <i>Juan E. Méndez</i> .....	9
El <i>Informe final</i> de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) en la sentencia <i>Salomón Lerner Febres</i> .....	17
Actuamos con profesionalismo y convicción <i>Avelino Guillén Jáuregui</i> .....	27
Se hizo justicia <i>Carlos Rivera Paz</i> .....	35
La importancia de "Acusado Fujimori, acá mando yo" <i>Jo-Marie Burt</i> .....	41
Lecciones de una larga lucha que llevó a la sentencia <i>Gisela Ortiz Perea</i> .....	45
Problemas pendientes de superar a partir de un triunfo <i>Naomi Roht-Arriaza</i> .....	51
El desarrollo del derecho contra la impunidad <i>Ricardo Gil Lavedra</i> .....	59

Una sentencia muy bien fundamentada <i>Federico Andreu-Guzmán</i> .....	67
¿Cuánto tiempo estará preso Fujimori? <i>Augusto Álvarez Rodrich</i> .....	71
La negación de la verdad, incluso después de la sentencia <i>Jorge Bruce</i> .....	75
Si Fujimori hubiera sido absuelto <i>Fernando Rospigliosi</i> .....	83

# Introducción

---

El 7 de abril del 2009, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema del Perú encontró al ex presidente Alberto Fujimori culpable de autoría mediata en cuatro casos de graves violaciones de los derechos humanos cometidas durante su gobierno (1990-2000) y lo condenó a 25 años de prisión. En enero del 2010 la Corte Suprema ratificó la sentencia.

El juicio y la condena a Fujimori marcan un hito de suma importancia en cuanto a la lucha contra la impunidad y la consolidación del Estado de Derecho y la convivencia democrática en el Perú y en toda América Latina.

Cuando se cumplió un año del fallo, consideramos de suma importancia revalorar el proceso judicial y la sentencia a Fujimori, así como el proceso de judicialización para casos de violaciones de los derechos cometidas en el marco del conflicto armado interno.

A pesar del exitoso juicio contra Fujimori, así como de otros juicios importantes que han tenido sentencias condenatorias, actualmente existe una fuerte presión, proveniente de diferentes sectores, para acabar con el proceso de judicialización. De ahí la importancia de evaluar los logros del proceso de judicialización en el Perú, pero también de analizar los problemas y obstáculos para que los juicios sigan avanzando.

Con esta finalidad, George Mason University, el Instituto de Defensa Legal (IDL) y la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) organizaron una conferencia internacional en Lima, los días 19 y 20 de mayo del 2010, en la que se analizaron el juicio y el fallo en el caso Fujimori, así como el conjunto de procesos de judicialización que vienen siguiéndose en el Perú. Debemos destacar que para dicha conferencia internacional contamos con el generoso apoyo del Latin American Program del Open Society Institute (OSI).

Los diferentes expertos invitados, tanto nacionales como de otros países, abordaron distintos temas: la relevancia del juicio y la sentencia en el caso de Fujimori, el estado de los otros casos seguidos en el Perú, los fallos de otros tribunales nacionales e internacionales, las decisiones de la Comisión y la Corte Interamericanas, el uso del concepto de la autoría mediata, el uso del *Informe final* de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) como prueba, el papel de los familiares y de los organismo de derechos humanos, entre otros.

Un elemento común de todas las presentaciones consistió en prever lo que depara el futuro, sobre todo tomando en cuenta la proximidad de las elecciones. Transcurrido un tiempo desde que se realizó el seminario, estamos en condiciones de apreciar qué pasó realmente. Esta razón, más la calidad de las exposiciones, nos llevó a tomar la decisión de editarlas, resumirlas y publicarlas, labor que ha sido llevada a cabo por los organizadores de manera libre, sin recurrir a la revisión por parte de los autores. En el texto, las ponencias son presentadas siguiendo el orden que tuvieron durante la conferencia internacional. El listado de los ponentes también sigue ese orden.

Carlos Rivera Paz  
**Instituto de Defensa Legal**

Jo-Marie Burt  
**George Mason University**

# Ponentes

---

**Juan E. Méndez.** Abogado, profesor de Derecho de la American University y ex presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**Salomón Lerner Febres.** Filósofo, rector emérito de la Pontificia Universidad Católica del Perú y ex presidente de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

**Avelino Guillén Jáuregui.** Abogado, ex fiscal supremo de Control Interno, encargado de la acusación fiscal contra Alberto Fujimori por violaciones de derechos humanos y corrupción.

**Carlos Rivera Paz.** Abogado, responsable del Área Legal del IDL y representante de la parte civil en el juicio contra Alberto Fujimori por violaciones de derechos humanos.

**Jo-Marie Burt.** Profesora de Ciencias Políticas de la George Mason University, profesora visitante de la Pontificia Universidad Católica del Perú y observadora internacional del juicio de Fujimori por Washington Office on Latin America (WOLA).

**Gisela Ortiz Perea.** Representante de los familiares de los estudiantes asesinados en la Universidad La Cantuta y directora de operaciones del Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF).

**Naomi Roht-Arriaza.** Profesora de Derecho Internacional de la Universidad de California, investigadora en temas de derechos humanos.

**Ricardo Gil Lavedra.** Abogado, diputado de Argentina, ex magistrado del tribunal que condenó a los integrantes de la junta militar argentina.

**Federico Andreu-Guzmán.** Abogado, subdirector de Litigio de la Comisión Colombiana de Juristas y ex consejero general de la Comisión Internacional de Juristas.

**Augusto Álvarez Rodrich.** Periodista y analista político.

**Jorge Bruce.** Psicoanalista y analista político.

**Fernando Rospigliosi.** Analista político y ex ministro del Interior.

# La trascendencia del juicio a Fujimori para la lucha contra la impunidad en el Perú y el mundo

Juan E. Méndez

## Un caso pionero

La condena y la sentencia contra Alberto Fujimori Fujimori por crímenes de derechos humanos en Lima, Perú, merecen más atención de la que reciben por parte de la opinión pública internacional.

La exitosa conducción del proceso y el tratamiento ejemplar dado por los jueces peruanos a los altamente complejos temas de Derecho Penal y a los procedimientos resultan innovadores en muchos niveles. Aunque en ciertas maneras significativas la sentencia constituye una "primera vez", esta no es totalmente aislada o singular en el terreno de los desarrollos legales globales. De hecho, quizá el rasgo más sobresaliente de la decisión es que refleja una tendencia entre los Estados democráticos por romper el ciclo de impunidad que rodea a graves delitos contra los derechos humanos.

Fujimori no es el primer jefe de Estado en ser juzgado por violaciones contra los derechos humanos, pero probablemente es el primero que, en el momento en que cometía sus crímenes, era un jefe de Estado *elegido*, que durante su gobierno se mantuvo rodeado por un amplio apoyo popular.

En la Argentina, los generales Jorge Videla y Roberto Viola, quienes habían sido presidentes en diferentes épocas durante la dictadura militar, fueron condenados y sentenciados en el célebre "juicio de las juntas" en la década de 1980. Pero ambos —así como los otros miembros de la junta que fueron acusados junto con ellos— habían llegado al poder por la fuerza, no a través de elecciones. Adicionalmente, sus sentencias habían sido recortadas por indultos presidenciales emitidos pocos años después. Videla se encuentra nuevamente en custodia y enfrenta procesos por otros delitos en la nueva ola de acciones judiciales que se producen en Argentina, mientras que Viola murió el 30 de septiembre de 1994.

Otra ex jefa de Estado, María Estela *Isabel* Martínez de Perón, enfrenta procesos por delitos cometidos por fuerzas paramilitares que operaban dentro de su gobierno antes del golpe militar de 1976. Martínez de Perón, quien aún no ha sido declarada culpable, había sido elegida vicepresidenta y asumió la presidencia tras la muerte de su esposo, Juan D. Perón.

En Chile, el general Augusto Pinochet fue, finalmente, despojado de su inmunidad y procesado judicialmente, pero falleció antes de que los tribunales pudieran dictar sentencia sobre sus delitos.

En Uruguay, un tribunal dictó sentencia recientemente contra José María Bordaberry y quien fuera su ministro de Relaciones Exteriores por delitos contra los derechos humanos cometidos durante la década de 1970. Pero aunque Bordaberry era un civil, había presidido una dictadura militar y nunca había sido elegido.

En cualquier caso, el hecho de que Fujimori hubiera sido elegido y gozara de popularidad no debía protegerlo —como no lo hizo— de la acusación ni del juicio. En la práctica, Fujimori se había llevado por delante la Constitución Peruana, disolviendo el Congreso y el Poder Judicial en el tristemente célebre "autogolpe" del 5 de abril de 1992.

Fujimori fue hallado responsable por la masacre de civiles en Barrios Altos, así como por la desaparición y asesinato de un grupo de estudiantes y de un profesor de la Universidad La Cantuta, no por sus otras violaciones del Estado de Derecho. Y sin embargo, la sentencia en su contra es una importante lección sobre lo que le ocurre a un país cuando líderes elegidos popularmente transforman su mandato en una licencia para la autocracia y quiebran cualquier límite al ejercicio de poder.

### **La extradición: también un hito**

El caso contra Fujimori constituía ya un hito en un sentido que, en gran medida, ha sido olvidado: se hizo posible porque la Corte Suprema de Chile permitió su extradición para enfrentar estas acusaciones. Luego de que Fujimori cayera en desgracia —su régimen había entrado en una rápida descomposición interna

tras su intento por ganar fraudulentamente las elecciones en el 2000—, el presidente había huido al Japón. Los esfuerzos por extraditarlo encontraron férrea resistencia del gobierno de ese país, que lo consideraba ciudadano nipón.

Quizá en un intento por organizar su retorno político al Perú, Fujimori había llegado sorpresivamente a Chile, cuyos tribunales eran considerados muy conservadores en materia de extradición, y donde era improbable que se aceptase el caso excepcional de "crímenes políticos" para lograr extraditarlo. De hecho, tras un proceso muy reñido, la Corte Suprema de Chile concedió su extradición basándose en todas las acusaciones presentadas en su contra, incluyendo los episodios de Barrios Altos y La Cantuta, así como los arrestos arbitrarios de un periodista y un empresario.

Durante el proceso de extradición, se produjo el notable llamado de la Corte Interamericana y de la Comisión de Derechos Humanos, urgiendo a todos los países signatarios de la Convención Americana de Derechos Humanos a cooperar entre sí para lograr la fiscalización judicial en casos de graves crímenes contra los derechos humanos. En el pasado, los poderes judiciales de América Latina estaban más inclinados a aceptar una interpretación vaga de la excepción política a la doctrina de extradición, especialmente cuando esta era aplicada a ex jefes de Estado.

Sin embargo, desde la década de 1980, en un clima de cambio y una tendencia hacia la democratización, la Corte Suprema de Brasil había concedido la extradición a la Argentina de Mario Eduardo Firmenich, jefe de los guerrilleros montoneros. La decisión chilena y las posiciones adoptadas por los organismos interamericanos para la protección de los derechos humanos señalan, en términos inequívocos, que el carácter político de un delito penal que constituye un crimen de lesa humanidad no debe ser un impedimento para la extradición.

Lo sucedido con Fujimori demuestra que casos altamente cargados y políticamente volátiles pueden, sin embargo, ser juzgados con el respeto más escrupuloso a las garantías de un juicio justo y del debido proceso. Como presidente del Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), tuve el privilegio de observar algunos de los procedimientos iniciales. Más tarde, el ICTJ condujo una misión de observación del juicio que realizó su trabajo durante un año, e involucró a otros colegas y juristas especialmente invitados,

así como a asesores locales. La misión observó todos los aspectos de cada moción y audiencia pública, y concluyó que el panel de tres jueces a cargo del juicio había cumplido con cada principio central del debido proceso de la ley prescrito en convenios internacionales y reconocido por todas las naciones civilizadas. Ello se refiere no solo a la defensa de Fujimori, sino también a la representación de las víctimas a través de "fiscales privados", según lo permite la ley peruana.

Ello resulta notable para un Poder Judicial que, hasta ese momento, no gozaba de un alto grado de confianza entre la ciudadanía, y que tradicionalmente había sido relegado por sucesivos regímenes como un poder menor del gobierno, que recibía limitados recursos y que se mostraba incapaz de retener a talentos legales significativos. De hecho, durante la dictadura de Fujimori, el Poder Judicial había sido manipulado de la manera más grosera, y su independencia e imparcialidad se encontraban severamente socavadas. Y sin embargo, las cortes peruanas le mostraron al mundo que los tribunales que conservan el respeto por sí mismos pueden, de hecho y en cumplimiento de la ley, brindar garantías de un juicio justo, aun en las circunstancias más difíciles.

Puede dispensarse a los lectores no familiarizados con el estado actual de la política peruana por creer que esta decisión es una forma de "justicia de los vencedores", legítima en sus propios términos pero solo posible porque los vientos políticos son ahora desfavorables a Fujimori. Tal no es el caso, y la realidad resalta este notable logro del Poder Judicial peruano. Es cierto que el proceso de fiscalización se inició en el 2001, durante un período de célere democratización y entusiasmo por los derechos humanos. Sin embargo, con el paso de los años, las suertes políticas han variado.

El presidente Alan García y su partido, el APRA, no son grandes defensores de la rendición de cuentas. En primer lugar, el propio García fue presidente anteriormente, en la década de 1980, y en ese período en el que estuvo en el poder su imagen se vio empañada por graves violaciones de los derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo. Adicionalmente, la representación de los partidos políticos en el Congreso se encuentra bastante fracturada, y el propio bloque de García depende en gran medida de la alianza con los remanentes del partido de Fujimori. Este último representa aproximadamente al 20%-25% del electorado, y la hija de Fujimori recibió la mayor votación en las recientes elecciones para el Congreso; ella planea postular a la presidencia y realiza una activa campaña con la promesa de indultar a su padre.

En tal clima político, el Poder Judicial es respetado —con entusiasmo por algunos, a regañadientes por otros— por los políticos y la prensa, pero al mismo tiempo frecuentemente es objeto de graves distorsiones y ataques de índole personal.

### **La autoría mediata**

Fujimori fue hallado responsable de los delitos de los que se lo acusa aunque materialmente él no los hubiera cometido. La evidencia demostró que estos fueron perpetrados por un comando que operaba clandestinamente, llamado grupo Colina, el cual estaba conformado por oficiales activos y fuera de servicio del Ejército Peruano. El grupo fue establecido por el alto mando de manera oficial, aunque secreta.

El grupo Colina operaba a través de canales irregulares, pero bajo órdenes y control del alto mando, en el cual Fujimori ocupaba el puesto más elevado. En este sentido, la corte halló a Fujimori culpable por la comisión de estos crímenes a través de la autoría de otros. La de Fujimori constituía una "autoría mediata"; es decir, que utilizaba los servicios de actores listos y dispuestos a cometer los delitos a instancias suyas. La decisión se esfuerza por señalar los aspectos específicos de la evidencia que establece esta forma de responsabilidad, y por traer a colación precedentes de otras jurisdicciones, incluyendo tribunales penales internacionales.

Debe señalarse, sin embargo, que la "autoría mediata" es la categoría de doctrina según la cual quienes dan órdenes resultan responsables por los resultados de sus propósitos criminales. No es un tema de instigación o complicidad, sino de autoría. En crímenes de guerra, la responsabilidad del superior se establece generalmente a través de la noción de "responsabilidad de comando", la cual atribuye al oficial al mando una responsabilidad por supervisar y controlar a sus subordinados. Dado que el crimen fue cometido por oficiales que se encontraban en servicio activo y Fujimori era, según la ley y en los hechos, el jefe supremo de las Fuerzas Armadas, esta teoría podía haber sido aplicada a él en estos casos.

La corte, sin embargo, eligió un estándar más estricto y quizá más adecuado al estatus del acusado como civil. La sentencia determina la responsabilidad criminal de Fujimori en una forma específica de autoría mediata: la comisión a

través del dominio de un aparato organizado de poder. El desarrollo de esta teoría es atribuido al jurista alemán Claus Roxin, quien la basó, entre otras cosas, en el estudio de los juicios de Eichmann y Staschynski. Según su doctrina, Fujimori es "el hombre que permanece detrás" de una estructura deliberadamente establecida para cometer crímenes; él tiene dominio del hecho y ostenta el poder para producir el resultado a través de su control sobre un aparato que le responde a él.

Esta doctrina fue aplicada en 1985 por el Tribunal Federal de Apelaciones de Buenos Aires para sentenciar a Videla y a otros miembros de la junta por los crímenes de la "guerra sucia". También ha sido aplicada por tribunales alemanes en relación con delitos cometidos por altos oficiales de la ex República Democrática Alemana vinculados a la imposición del Muro de Berlín y, más recientemente, por los tribunales penales internacionales establecidos para la ex Yugoslavia y Ruanda.

Resulta interesante que, solo meses antes, otro tribunal peruano la hubiera aplicado para declarar culpable a Abimael Guzmán, el líder de Sendero Luminoso, por crímenes cometidos por sus subordinados. En su sentencia contra Fujimori, el Tribunal estableció que la doctrina requiere varios rubros de fundación fáctica, todos los cuales están ampliamente documentados en conexión con la evidencia disponible: (1) la existencia de la organización, en este caso, el grupo Colina; (2) el funcionamiento "automático" o "mecánico" de la empresa, de manera que el líder pueda esperar el resultado sin tener que impartir una orden específica; (3) el requisito funcional de un poder específico para comandar y esperar obediencia; (4) la separación de la organización respecto a la aplicación de la ley; (5) la naturaleza fungible de quienes ocupan las posiciones operativas en el aparato, de manera que Fujimori pudiera esperar que sus órdenes fueran cumplidas por estos u otros miembros del grupo; y (6) la gran disposición por parte de los oficiales a cumplir las órdenes ilegales que recibían.

Puede percibirse fácilmente que esta doctrina requiere una recopilación y un análisis detallados de evidencias, tareas que se vuelven aún más complejas debido a que el aparato está deliberadamente establecido para proporcionar una negación plausible. De hecho, la clandestinidad y la negación constituyen la esencia de los crímenes cometidos por el Estado. Por este motivo, la decisión resulta aún más digna de admiración, porque demuestra, de manera asaz persuasiva, la existencia de todos los elementos de la responsabilidad de Fujimori en la comisión de "crímenes sistemáticos" de esta naturaleza.

Hasta el momento, hemos elogiado muy acertadamente al Poder Judicial peruano por este notable logro. Vale la pena señalar que la sentencia nunca hubiera sido posible sin el aporte de muchas otras personas e instituciones, tanto de la sociedad peruana como de fuera de ella. Las organizaciones de derechos humanos del Perú movilizaron el apoyo del público hacia el juicio y reunieron los recursos legales para facilitar el acceso de los familiares de las víctimas de las masacres de La Cantuta y Barrios Altos. Mucho antes de eso, sin embargo, estas organizaciones habían planteado un formidable desafío al autoritarismo y la violencia criminal, incluso mientras eran atacadas por el Estado y por el propio Sendero Luminoso.

Al inicio de la actual etapa de la corriente democrática, estas organizaciones contribuyeron considerablemente al éxito de otra institución que jugó un importante papel en la rendición de cuentas: la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), que en el 2003 produjo un informe pionero. Aunque la mayoría de las recomendaciones contenidas en el *Informe final* de la CVR siguen sin ser implementadas, la solidez de sus hallazgos continúa dominando los debates sobre los años de la "guerra sucia" en el Perú, y brinda un fundamento para lo que ya no puede negarse en los terrenos ideológico y político. El informe de la CVR y la sentencia contra Fujimori deben ser considerados como el logro máximo de los esfuerzos de la sociedad civil peruana para enfrentarse a un doloroso pasado mediante maneras que consoliden la democracia y el Estado de Derecho.

Los lectores de la *Revista de Leyes Internacionales* de American University tienen ante sí un resumen ejecutivo de la decisión que tomó un panel compuesto por tres jueces, quienes se desempeñaron conformando una Sala Penal Especial de la Corte Suprema peruana. Este panel llevó a cabo el proceso en el curso de más de un año de audiencias públicas. Vale la pena mencionar que, en diciembre del 2009, la sentencia fue confirmada por un panel de apelaciones de la Corte Suprema en una decisión unánime. Adicionalmente, la Corte Suprema confirmó las penalidades impuestas para cada uno de los cargos, y que acumulan una sentencia de penitenciaría de 25 años.

Con este caso pionero, el Poder Judicial del Perú hace una contribución invaluable a la creciente tendencia en jurisdicción doméstica e internacional que busca asegurar que los crímenes de guerra y los delitos de lesa humanidad no permanezcan impunes. Este es un imperativo de la legislación internacional que está en efecto desde Nuremberg. Sin embargo, solo en décadas recientes

se han producido esfuerzos deliberados para convertir este imperativo en una realidad. Sin lugar a dudas, el camino hacia la fiscalización nunca será cómodo ni carente de inconsistencias. Habrá ingentes presiones para revertir estos logros y recompensar a los torturadores y asesinos en nombre de una "reconciliación nacional" mal entendida, o debido a la creencia de que la necesidad de lograr la paz siempre precede a la de obtener la justicia. Esa es la razón por la cual el análisis de la sentencia contra Fujimori constituye la prioridad más urgente: es necesario diseminarla y discutirla, e insistir en que otros actores de diferentes partes del mundo aprendan de la experiencia peruana y asuman la difícil tarea de corregir las violaciones contra los derechos humanos a través de la rendición de cuentas.

# **El *Informe final* de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) en la sentencia**

**Salomón Lerner Febres**

En abril del 2009, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema sentenció a Alberto Fujimori a cumplir 25 años de prisión por los crímenes de Barrios Altos y La Cantuta, y por los secuestros de dos personas en los sótanos del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE).

Este pronunciamiento, confirmado posteriormente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, constituye sin duda un hito importante en la lucha contra la impunidad, por tratarse de una condena dictada contra un jefe de Estado, y también porque considera que los delitos de homicidio calificado y lesiones graves imputados en el juicio son crímenes de lesa humanidad, debido a su carácter sistemático y generalizado.

El juzgamiento de Alberto Fujimori es un tema de considerable relevancia para el Perú, tanto en lo que se refiere a la consolidación de la democracia y el Estado de Derecho como para el futuro de la protección de los derechos humanos, por diferentes motivos.

Uno de ellos es su valor como referente nacional e internacional, pues se trata de uno de los pocos casos en los que un ex presidente, elegido por el voto popular, ha sido sometido exitosamente a los tribunales.

Por otro lado, la sentencia emitida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema que lo enjuició es una rotunda demostración de que en el Perú es posible procesar y condenar a un ex presidente —o a cualquier otro alto funcionario del Estado— por crímenes de extrema gravedad, respetando las reglas del debido proceso.

En regiones como la nuestra, donde la regla para procesar a gobernantes ha oscilado entre la absoluta lenidad y la arbitrariedad, este hecho es un acontecimiento digno de destacarse.

Otro de los méritos sustanciales que podemos apreciar en la sentencia del caso Fujimori es haber fijado un parámetro importante de interpretación jurídica para el procesamiento penal de las violaciones de los derechos humanos en el Perú. Este parámetro corresponde a los avances que se han registrado en los últimos años en el campo del Derecho Internacional para la Protección de los Derechos Humanos.

En la sentencia, estos avances se reflejan al especificarse los alcances del concepto de crímenes de lesa humanidad, las circunstancias agravantes del delito de secuestro, la invalidez de las restricciones a la libertad personal en un Estado de excepción, entre otras cuestiones jurídicas.

Este proceso —y lo que representa para la salud pública del país— se halla indisolublemente vinculado al juicio histórico que también recae sobre Alberto Fujimori, de modo que a la censura política y moral que le corresponde a dicho personaje, ahora se le suma la responsabilidad penal por la que en la actualidad cumple una condena.

No es posible olvidar que la década de 1990, en la que se desarrolló su gobierno, fue una época de profundo envilecimiento de la vida peruana, que se venía encauzando con esfuerzo por las vías de la democracia y el respeto por el Estado de Derecho.

En efecto, el autoritarismo y la corrupción —que fueron las marcas de la forma en que gobernó Fujimori— imprimieron un dramático retroceso en la maduración de nuestra democracia, lo que se tradujo en una demolición de las instituciones del Estado, en una grave erosión de la confianza ciudadana en estas y, por último, en la implantación en nuestra moral colectiva de una actitud cínica, disfrazada de pragmatismo, y de una desatención moral que, desgraciadamente, todavía no logramos desterrar.

Así, al examinar al gobierno de Fujimori desde el punto de vista de la política contrasubversiva y de las violaciones de derechos humanos cometidas en ese contexto, la CVR no pudo dejar de señalar hasta qué punto el autoritarismo y la inmoralidad de aquella década habían contagiado las más diversas esferas de la vida nacional. Esto nos llevó a advertir que toda recuperación de nuestra democracia implica que enfrentemos y dejemos atrás el legado político y cultural de aquellos años.

Poco de ello ha sucedido todavía y esa podría ser una razón para el desaliento. Pero es a la luz de esa enorme tarea de regeneración moral pendiente que resulta que, tanto el juicio como la condena de Fujimori, resultan reconfortantes y esperanzadores.

### **Es una demostración de que las instituciones pueden funcionar**

Este proceso es también muy importante debido a que emerge como señal positiva de que las instituciones sí pueden funcionar adecuadamente, siempre que no se hallen en manos de personas que las desnaturalicen, apartándolas del sentido de las leyes y los reglamentos por los que estas deben regirse. Es trascendental para los peruanos ver cómo se recobra la limpieza de nuestras instituciones y, por consiguiente, la confianza en ellas, así como en el imperio de la ley.

Otra de las razones por las que el juicio a Alberto Fujimori ha merecido numerosos reconocimientos ha sido por la impecable actuación de los miembros de la Sala Penal Especial encargada del proceso. Esta sala asumió una conducción del debate que no restringió el derecho de defensa del acusado y consideró las posturas de todas las partes.

Hay que decirlo siempre: el juicio y la condena judicial de Fujimori estuvieron centrados en delitos claramente establecidos y obedecieron a responsabilidades plenamente demostradas.

La conducción de un proceso de manera formalmente impecable y, al mismo tiempo, con severidad y solidez doctrinaria, como ha sido en este caso, señala una ruta prometedora para la tarea perentoria —lamentablemente inconclusa, como después explicaremos— de juzgar penalmente la enorme cantidad de casos de violaciones de derechos humanos acumulados durante el pasado conflicto armado interno.

### **El aporte de la CVR para el juzgamiento de Fujimori**

Para comprender cuál fue el aporte del *Informe final* de la CVR al juicio y la condena de Alberto Fujimori, hay que partir por advertir dos aciertos jurídicos

fundamentales de la sentencia. Por un lado, el fallo expone, de modo bastante amplio, el concepto y los supuestos esenciales de la aplicación de la teoría de autoría mediata por dominio de la organización, sobre la base de la teoría del profesor alemán Claus Roxin, e incorpora una sobria lectura propia de las últimas adecuaciones que este jurista ha hecho a sus planteamientos iniciales.

Por otro lado, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema ha desarrollado sólidos criterios para el idóneo manejo y la valoración de pruebas indirectas en materia de violación de los derechos humanos. Y lo ha hecho tanto en términos conceptuales generales —sobre todo en lo que respecta a la valoración de la prueba indiciaria— como en lo que se refiere a los medios específicos de prueba implicados en el proceso.

Recordemos que a lo largo del juzgamiento se contó con testimonios, peritajes, declaraciones tomadas en instancias anteriores del proceso o en el marco de procedimientos de colaboración eficaz, material audiovisual, notas periodísticas, libros elaborados por testigos e informes clasificados del Departamento de Estado de Estados Unidos y, además, con instrumentos de prueba que fueron considerados como elementos indiciarios dentro del proceso.

Entre las pruebas analizadas por la sala está —y eso es lo que queremos remarcar en esta parte— el *Informe final* de la CVR, que fue presentado como medio probatorio tanto por la Fiscalía como por la parte civil. Si bien en sentencias anteriores la Sala Penal Nacional ya había tomado como referencia el *Informe final*, hay que destacar que, en este caso en particular, la Sala Penal Especial hizo un análisis detenido de su valor probatorio, sobre la base de un conjunto de consideraciones que pasamos a explicar.

El *Informe final* de la CVR fue considerado como un mecanismo de justicia transicional elaborado a partir de una metodología interdisciplinaria, cuyo objetivo fue descubrir la verdad de lo ocurrido, alcanzar justicia, reparar a las víctimas y proponer recomendaciones para asegurar que, a través de la aplicación de reformas institucionales, los hechos de violencia no se repitan. Por cierto, estos objetivos van más allá del plano estrictamente judicial.

El *Informe final* fue asumido como un documento público, dado que la CVR fue un organismo de carácter oficial creado por el Poder Ejecutivo para realizar una labor específica, integrado por personas que pasaron a tener el carácter de funcionarios públicos.

A propósito de los hechos sobre los que la CVR recomendaba únicamente judicialización —a los que nos referiremos después—, se consideró que, al igual que todas las conclusiones a las que llegó el *Informe*, no podían considerarse probados, ya que, como lo sabíamos, no eran vinculantes para el órgano jurisdiccional. Sin embargo, la sala ha reconocido que estos hallazgos tienen un importante valor jurídico y referencial.

Asimismo, a los elementos de contexto proporcionados por la CVR se les otorgó un valor probatorio calificado, salvo prueba concreta con información judicial consolidada que negara dicho valor.

Tomando en cuenta estas reglas de valoración, la Sala Penal Especial concluyó que, a partir del *Informe final* de la CVR, sí se podía afirmar con certeza que las numerosas desapariciones forzadas y ejecuciones arbitrarias perpetradas durante los años 1990 a 1993, y atribuidas a agentes del Estado, configuraron una práctica sistemática y generalizada en determinadas circunstancias, constituyendo una operación selectiva de carácter penal. Para ello, se tomó en cuenta que la Corte Interamericana y el Tribunal Constitucional habían asumido el valor probatorio de los elementos proporcionados por la CVR.

Todas estas consideraciones obedecieron a la metodología utilizada por la CVR, así como al nivel de verificación que siempre hizo de sus fuentes.

Así, pues, el *Informe final* de la CVR fue reafirmado como un medio de prueba válido en procesos judiciales por violaciones de los derechos humanos en el Perú. Se precisó, asimismo, que correspondía a las partes del proceso hacer más expeditivas sus indagaciones sobre los medios probatorios relacionados con los hechos del proceso, de modo que pudieran complementar de manera efectiva los elementos de contexto y los indicios sobre los casos presentados por la CVR como producto de sus investigaciones.

Sobre este punto hay que decir, finalmente, que si bien la CVR ha sido y seguirá siendo un importante referente —tanto en materia probatoria como en el establecimiento de criterios de responsabilidad—, también es cierto que sus hallazgos deberán ser complementados con otros medios de prueba y criterios de valoración que, para el esclarecimiento de los hechos, han de ser aportados tanto por el Ministerio Público como por la parte civil.

Este trabajo técnico contribuirá a que el Poder Judicial cuente con mayores elementos para procesar adecuadamente este tipo de hechos, sin menoscabo de la tarea que deben cumplir los magistrados encargados del procesamiento de violaciones de derechos humanos para afinar sus criterios conducentes al establecimiento de responsabilidades, y también para manejar la prueba indiciaria tomando los modelos establecidos por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema, como en el caso Fujimori.

Resulta evidente que los esfuerzos por alcanzar la justicia no pueden quedarse en los hallazgos de la CVR ni limitarse a los pronunciamientos generales de las cortes internacionales, como tampoco confiarse únicamente en el aporte de la prensa. En estos tiempos, corresponde que las propias partes involucradas asuman el desafío de generar la información específica que complementa los puntos iniciales, y así sea posible aclarar muchos hechos de nuestra historia reciente que siguen siendo de fundamental interés para las víctimas y sus familiares, y de este modo se alcance la justa aspiración por acceder a la verdad y, por medio de esta, a la justicia.

### **El otro reto: procesar las otras violaciones de derechos humanos**

Todo lo positivo que ha ocurrido con relación al juicio y al fallo del caso Fujimori es una advertencia que señala que la tarea de procesar las violaciones de los derechos humanos en el Perú constituye todavía un reto amplio y difícil.

Cuando la CVR inició sus labores a mediados del 2001, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya había declarado —en el caso de Barrios Altos— que las leyes de amnistía promulgadas por Alberto Fujimori en 1995 no tenían ningún efecto. Esta medida abrió la posibilidad de que se reabrieran las investigaciones y los procesos vinculados a graves violaciones de los derechos humanos ocurridas durante todo el conflicto armado interno.

En este marco, la CVR asumió la tarea de contribuir al proceso de judicialización. Priorizó, así, la investigación de los casos en los que, por una parte, se disponía de mayor sustento probatorio y, por la otra, resultaban representativos de los patrones de violencia identificados a través de los miles de testimonios recogidos. Así, en agosto del 2003, paralelamente a la entrega de su *Informe final*, la CVR presentó 47 casos al sistema de justicia —45 de ellos al Ministerio Público y 2 al

Poder Judicial— con la finalidad de promover procesos penales que logran revelar la verdad judicial de los hechos investigados, así como la identificación y sanción de los responsables.

Seis años después de la entrega del *Informe final* de la CVR, el balance del proceso de judicialización evidencia innegables progresos, aunque también un estancamiento y hasta retrocesos, producto de cambios en el contexto político y del desempeño de los actores procesales involucrados.

A diferencia del clima político que existía durante el gobierno de transición, que hizo posible la labor de la CVR, los regímenes que sucedieron a la presentación del *Informe final*, así como la clase política en general, se convirtieron en defensores del statu quo y, salvo algunas medidas parciales, no prestaron atención especial a las recomendaciones que la CVR planteó.

También hubo un sector —conformado por políticos, militares en retiro y medios de comunicación— que orquestó campañas de desprestigio contra la CVR, sus integrantes y su mensaje. En ese mismo sentido se alzaron voces en contra de los procesos sobre las violaciones de derechos humanos cometidas por miembros de las Fuerzas Armadas, e incluso se trató de introducir en el debate nacional, a través de proyectos de ley, temas como la amnistía, lo cual revelaba un claro interés por obstruir la acción de la justicia en esta materia.

Al clima adverso, se sumaron las propias insuficiencias y límites del sistema judicial para hacer justicia en este tipo de casos. En términos de la institucionalidad, uno de los problemas fue la ausencia desde el comienzo de un subsistema especializado con competencia exclusiva para conocer casos de violación de derechos humanos.

Del universo de casos presentados por la CVR al sistema de Justicia, hay 21 —muchos de ellos ocurridos hace más de 20 años— que aún se encuentran en la fase de investigación preliminar. Y aquí surge de modo inevitable la pregunta: ¿qué respuesta satisfactoria con respecto a esta demora se puede dar a los familiares de las víctimas y, a través de ellos, a los peruanos con la misma necesidad de justicia?

El hecho de que el caso Fujimori haya concluido en un plazo razonable, más allá del retraso original por su fuga del Perú y su posterior extradición, no puede,

entonces, considerarse representativo de esta preocupante realidad sobre los otros casos de violaciones de derechos humanos que esperan justicia.

En algunos informes de la Defensoría del Pueblo se señala que esta preocupante demora probablemente se deba a varias causas: el retraso en la actuación de diligencias de investigación, la falta de competencia exclusiva de los órganos especializados, la carencia de una adecuada estrategia de investigación y la transferencia de investigaciones de una fiscalía a otra, entre otras.

Con relación al último punto, debemos anotar que, actualmente, del universo de casos presentados por la CVR al sistema de justicia, nueve se encuentran en etapa de instrucción a cargo de jueces penales. Y es en esta etapa en la que la ampliación excesiva de los plazos de instrucción aparece como un problema recurrente.

Como dato adicional, cabe mencionar que solo ocho de los casos referidos cuentan con sentencia definitiva, siendo uno de ellos el de Fujimori por los casos ya señalados.

Otra dificultad que ha significado una traba mayor en el proceso de judicialización consiste en la negativa del Ministerio de Defensa a otorgar la información requerida por el Ministerio Público en el marco de sus investigaciones; esta omisión ha involucrado a los dos últimos gobiernos y a sus sucesivos ministros. Y con pesar, hoy podemos sostener que resulta improbable que dicha información indispensable sea remitida.

Esta situación exige un esfuerzo por buscar pruebas alternativas, sin que ello impida que los magistrados evalúen y sancionen la conducta procesal y la falta de cooperación tanto de los imputados como de los representantes de las instituciones a las que pertenecen.

Otra dificultad difícil de superar es que los casos que revisten mayor complejidad, generalmente registrados en las regiones del interior del país, deben ser conocidos por los jueces supraprovinciales de Lima. Es claro que ello torna más complicada la actuación probatoria, especialmente el interrogatorio a testigos, factor que influye en la dilación y ampliación de los plazos de instrucción, problema ya mencionado.

A todo lo anterior hay que agregar la preocupación de las organizaciones de defensa de los derechos humanos respecto a los últimos fallos de la Sala Penal Nacional Antiterrorista y de Derechos Humanos, los cuales parecen ser proclives a mantener impunes crímenes ocurridos durante el conflicto armado interno. Resulta imperativo, entonces, mantenerse vigilantes en este tema.

No obstante, cabe reconocer que esta misma sala, integrada por los mismos miembros, ha sido responsable de sentencias ejemplares, como las emitidas en los casos Chuschi, Castillo Páez y la cúpula de Sendero Luminoso. Esto nos motiva a examinar las argumentaciones de la propia sala, el aporte probatorio y el sustento técnico de las partes del proceso, en tanto que a través de ello se puede tener una correcta apreciación sobre los fundamentos que sustentan la convicción de la sala con relación a las sentencias anteriores y a las actuales.

A pesar de los problemas mencionados, nadie podría negar que, al mismo tiempo, ha habido avances relevantes en el procesamiento penal de violaciones de derechos humanos, como los que paso a exponer.

No ha prosperado ningún intento de amnistía propuesto por alguna de las partes involucradas en el conflicto o por algún grupo político que respalde toda actuación de las Fuerzas Armadas, aunque esta haya implicado que se violen los derechos humanos. Este hecho es importante porque a pesar de la derogación de las leyes de amnistía, se han presentado casos en los que se ha buscado aplicarlas, como el de Barrios Altos.

Las cúpulas de Sendero Luminoso y del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru han sido condenadas a altas penas de prisión en procesos judiciales en los cuales se respetaron plenamente las garantías del debido proceso. Esas sentencias son también muestra de que el sistema judicial peruano es capaz de procesar y condenar a personas que desafiaron la democracia, el Estado democrático de Derecho y los derechos humanos de miles de peruanos, tendencia confirmada con la condena dictada contra el propio Fujimori.

En casos como los de Fujimori o de la cúpula de Sendero Luminoso, el sistema judicial ha logrado sentar precedentes importantes en la aplicación de la autoría mediata.

También es muy positivo que se hayan generado precedentes en cuanto a la incorporación en procesos y fallos de los elementos de contexto y los patrones de violaciones de los derechos humanos desarrollados en el *Informe* de la CVR.

A partir del caso Ernesto Castillo Páez, se han establecido las características centrales de tipo penal del delito de desaparición forzada de personas, así como su carácter de delito permanente. Por otra parte, en los procesos referidos a Chuschi, Hugo Bustíos y La Cantuta se pudo precisar la figura delictiva de la práctica sistemática de violaciones de los derechos humanos que, en esos casos, acompañaron las notas ya características de delitos de homicidio calificado, desaparición forzada, secuestro, delitos de función, así como la validez probatoria de las declaraciones otorgadas y los procesos de colaboración eficaz, entre otros.

La verdad y la justicia fueron, ciertamente, bienes negados durante el conflicto armado en el Perú, y especialmente durante los años de autoritarismo y corrupción en los que Fujimori gobernó el país. Las sentencias que comentamos —y que son el motivo central de nuestras reflexiones en estas jornadas— no son, desde luego, señal de que la salud institucional y moral del país haya quedado plenamente restablecida, pero sí constituyen —y de ahí su singular valor para nosotros— un símbolo inequívoco y esperanzador de que el Perú tiene los recursos y la fuerza para transformarse en una sociedad donde la legalidad se ubique con justicia al servicio de los derechos de las personas.

# Actuamos con profesionalismo y convicción

Avelino Guillén Jáuregui

No podemos soslayar que el juzgamiento y la condena del ex presidente Alberto Fujimori constituyen un importante suceso en la historia peruana. Es la primera vez que un ex presidente es procesado, juzgado y condenado por graves violaciones contra los derechos humanos, consideradas delitos de lesa humanidad.

La sentencia contra Alberto Fujimori marca un antes y un después, por lo que no puede tomarse como un acontecimiento aislado, sino que debe ser un modelo que los demás jueces deben seguir.

Este juicio es, en realidad, un hecho histórico mundial que marca un hito en la lucha contra la impunidad por hechos atroces: los crímenes perpetrados por el destacamento militar Colina.

La Sala Penal Especial presidida por el doctor César San Martín Castro ha demostrado que es posible juzgar en democracia, en un Estado de Derecho, a un ex presidente de la República, cuando la historia muestra, por el contrario, que es muy difícil hacerlo, más si es por crímenes como homicidio calificado y secuestro agravado, como lo fue en este caso.

Esa complejidad responde al hecho de que el componente político siempre va a querer influir y presionar tanto a los jueces como a todos los que intervienen en el proceso. El juicio que se le siguió a Alberto Fujimori por el caso Barrios Altos y La Cantuta, y por los secuestros del periodista Gustavo Gorriti y del empresario Samuel Dyer, no ha sido una excepción. Pero las maniobras políticas fracasaron. Las amenazas y el chantaje se estrellaron contra la convicción y el profesionalismo de los jueces.

Esta presión política fue expresada de diversas maneras, pero la Sala Especial no se doblegó y mantuvo firme su convicción y su deseo de servir al país. Siempre recuerdo las palabras del profesor César San Martín cuando se dieron por

concluidos los debates orales. Él dijo que la Sala tenía una convicción acerca de lo ocurrido, le guste a quien le guste y le pese a quien le pese. De esa manera, anunció que su criterio se plasmaría en la sentencia, al margen de cualquier presión, demostrando así su absoluta independencia e imparcialidad.

El Poder Judicial actuó como un verdadero poder del Estado. Los jueces y fiscales no se sometieron a ningún tipo de chantaje ni se doblegaron ante los congresistas y políticos que amenazaban con denunciarlos, investigarlos y procesarlos. En su alegato, Fujimori señaló: "Mi hija va a ser presidenta, es mi heredera, nosotros vamos a volver al poder", pero la Sala se mantuvo firme.

Ese es el rol del Poder Judicial, eso es algo que nosotros consideramos que debe ser el ejemplo y el modelo que se deben seguir en nuestro país.

Por otro lado, debemos resaltar que el juzgamiento de Alberto Fujimori constituyó un firme alegato por la vida, una enérgica defensa de las existencias humanas que fueron cegadas de manera cruel y brutal por los integrantes del grupo Colina, un destacamento que actuó en cumplimiento de una orden inicial dada por Alberto Fujimori, con el pretexto y la justificación de derrotar al terrorismo.

Otro aspecto importante es que esta sentencia contiene un mensaje referido a que no importa el cargo que uno haya ocupado, pues tarde o temprano se tendrá que responder ante la justicia por los hechos realizados. Este es un mensaje esencial para los gobernantes: todos somos iguales ante la ley, la norma se aplica por igual a todos. La sentencia condenatoria confirma, así, el principio de igualdad que establece nuestra Constitución.

Este proceso también ha revelado la mentira institucional y la verdad oficial. Se ha demostrado que era falsa la afirmación de que en el Perú se respetaban los derechos humanos, no existían escuadrones de la muerte ni guerra sucia, no había ejecuciones extrajudiciales. Con este juicio triunfó el derecho a conocer la verdad, a saber lo que realmente pasó en el país; se demostró que en el Perú hubo una guerra sucia llevada a cabo por el destacamento militar Colina.

Con esta sentencia, el Poder Judicial ha expresado su palabra y ha sancionado a quienes optaron por aplicar una guerra sucia, supuestamente para combatir el fenómeno de la subversión. Por ello, otro de los mensajes de la sentencia es

que la actividad delictiva no puede justificar la perpetración de crímenes de lesa humanidad; que el delito no se combate con el crimen, sino que, frente a un conflicto interno, se pueden encontrar respuestas civilizadas y respetuosas de los derechos.

"Juicio justo a los culpables" no es un lema ni una arenga. Es una invocación que, dentro del sistema de justicia, algunos jueces y fiscales siempre hemos esgrimido porque entendemos que estamos obligados a asumir nuestro rol en un escenario y un tiempo. Nuestro trabajo debe trascender, debemos ser capaces de realizar algún tipo de entrega y eso es lo que tratamos de hacer, seguramente con muchas limitaciones, pero nadie puede negar nuestro aporte, nuestra entrega a una causa que consideramos justa.

En tal sentido, el proceso, el juzgamiento y la sentencia contra Alberto Fujimori demuestran el cumplimiento de las tareas del Poder Judicial, y constituyen la realización de la justicia y la reafirmación del compromiso democrático de evitar la impunidad.

### **Nuestra obligación de evitar la impunidad**

Los jueces tienen la obligación de evitar la impunidad y el fiscal —a través de su estrategia e intervención en el proceso— tiene que demostrar la culpabilidad de un procesado, si cree en esta.

Y eso es lo que hicieron los jueces que juzgaron a Alberto Fujimori y los fiscales que participamos en el proceso. Tanto la Fiscalía como la parte civil desarrollamos una estrategia en el proceso de acuerdo con nuestro criterio, y logramos convencer a la Sala de la culpabilidad del señor Alberto Fujimori, más allá de cualquier duda razonable. Solo en ese momento la Sala tomó una decisión y dijo su palabra.

Durante todo el debate, los jueces tuvieron una intervención mínima, pero en el momento en que hablaron como lo hicieron, al dictar una sentencia que todo el mundo saludó, emitieron una sentencia sólidamente construida. En tal sentido, la sentencia condenatoria contra Alberto Fujimori es consecuencia exclusiva de la actividad probatoria desarrollada por la Fiscalía y la parte civil, y la condena se sustenta solo en la prueba.

La culpabilidad del señor Alberto Fujimori fue razonablemente demostrada durante el juicio oral. No se lo juzgó por su posición política ni por sus ideas, sino por los actos que él cometió. Fue declarado culpable por haber dirigido un aparato de poder organizado, el grupo Colina, que tuvo como objetivo central y fundamental dar muerte a personas consideradas presuntos subversivos. Eso fue lo que se logró demostrar durante el desarrollo del proceso.

La Sala se tomó el trabajo de responder a todas y cada una de las posiciones que desarrollaron las partes. Se probó hasta la saciedad la existencia de dicho grupo militar organizado por Fujimori; las declaraciones de 66 testigos en audiencia pública respaldaron la posición del Ministerio Público.

### **Un cambio en la manera de abordar los casos de derechos humanos**

Hay que considerar también que se ha producido un cambio en la manera de abordar los casos de derechos humanos. Por ejemplo, yo recuerdo haber intervenido en 1983 en la investigación inicial del caso Pucayacu, en Huanta, Ayacucho, y nuestro objetivo siempre fue ir hacia los autores inmediatos o materiales. Denunciamos al capitán de corbeta AP Álvaro Artaza Adrianzén, conocido como el comandante *Camión*, pero nunca pudimos dirigir nuestra investigación a quienes, desde la cúspide del poder, habían dado las órdenes para ejecutar esa política de eliminación masiva de personas.

A partir de los procesos penales iniciados básicamente a partir del año 2001 se ha producido un cambio muy importante en cuanto a la forma de llevar los procesos. Ahora el proceso y las investigaciones no se limitan a los autores materiales, sino también incluyen a los autores mediatos, a quien dio la orden, al autor que está detrás del actor.

Por ello, la sentencia contra el señor Fujimori tiene legitimidad social, pues es una sentencia basada en pruebas y debidamente motivada. Alrededor del 70% de la sociedad peruana ha aceptado la sentencia condenatoria contra Alberto Fujimori. Hasta sus seguidores solo han formulado algunos cuestionamientos en relación con algunos aspectos del fallo.

Los jueces que juzgaron al señor Alberto Fujimori dieron muestras de profesionalismo, entrega, coraje y valentía. Y es importante recalcar esto en los

momentos actuales, cuando de manera sutil se transmite a jueces y fiscales un mensaje doloroso y cruel, en el sentido de que es mejor olvidar, que debemos voltear la página, debemos mirar hacia adelante: "El Perú avanza, olvidémonos de las víctimas, de los desaparecidos, de las personas que han sufrido violencia". Nos piden que no seamos humanos, que olvidemos nuestro rol en la sociedad, pero los jueces y fiscales que tenemos un compromiso central con la sociedad, con las víctimas, con los agraviados, no podemos permitir eso: ni olvido ni perdón, para que los hechos no se repitan.

Jueces y fiscales debemos entender que somos servidores de la comunidad y no autoridades a las que deben acudir las personas para pedir lo que les corresponde por derecho. Nosotros estamos obligados a cumplir nuestro rol y nuestro trabajo, y debemos mantener un compromiso con la verdad, con el país y con la justicia.

Creemos, además, que sancionando estos crímenes estamos contribuyendo a cerrar las heridas abiertas en la sociedad. La impunidad es una herida abierta sangrante. Para entender esto, basta ponerse en el lugar de las víctimas. Y los jueces tienen que tener esa mirada, deben contribuir a cerrar esas heridas.

Con la sentencia del 7 de abril del año 2009, el Poder Judicial mostró su mejor rostro al mundo entero: humano, solidario, comprometido con la verdad, reflexivo, respetuoso del debido proceso y el derecho a la defensa.

La organización del proceso, la forma en que se llevó a cabo el juzgamiento, la independencia e imparcialidad de los integrantes de la Sala, el orden y la puntualidad con que se realizaron las audiencias, demostró desde el comienzo una firme voluntad de los jueces por hacer las cosas bien. Muchos observadores nacionales e internacionales que conversaban con nosotros señalaban que les parecía que este no era un tribunal peruano.

Quienes hemos asistido a diligencias del Poder Judicial durante 30 años, hemos padecido las largas horas de espera en las audiencias, el desorden en el que estas se llevan a cabo, los interrogatorios a un testigo durante 10 a 15 minutos. Pero nada de eso se vio en este juicio. El Poder Judicial asumió, con un fuerte compromiso institucional, el cumplimiento de la misión que le asigna la Constitución política, como un reto ante la historia, el país y el mundo.

Creo que las críticas que permanentemente se hacen a jueces y fiscales muchas veces son válidas, pero hay que reconocer también cuando se hacen las cosas bien, como en este caso.

Es preciso recordar todo lo que se decía antes de que se iniciara el proceso. Los líderes del partido político de Alberto Fujimori señalaban que la corte chilena iba a rechazar los cuadernos de extradición, a la vez que juristas muy importantes afirmaban que los cuadernos estaban mal hechos. También se decía que el Poder Judicial peruano no estaba preparado para juzgar a un ex presidente, que no había pruebas, que la Fiscalía se había puesto una valla demasiado alta, que el proceso iba a generar grandes protestas en las calles. Pero nada de eso sucedió, y si pasó algo, se lo superó en el camino. Todos esos pronósticos resultaron falsos o se desmontaron y superaron en un proceso pulcro, impecable, que la opinión pública saludó en su momento.

### **La importancia de la voluntad**

Para mí es motivo de orgullo haber podido compartir algunos momentos del proceso con los integrantes de la Sala durante el desarrollo de las audiencias.

No se requirieron normas especiales ni un presupuesto adicional. La actuación de los jueces integrantes de la Sala Penal Especial demostró que fue una decisión personal de ellos la de llevar adelante un proceso transparente y ejemplar.

Hay que subrayar esta última idea. La realización o no de un proceso depende básicamente de los actores: jueces, fiscales y abogados. Hacer las cosas bien es una decisión. Ahora, ¿y por qué no se hace? ¿Por qué no se sigue ese ejemplo? ¿Por qué no existe esa voluntad de servicio? ¿Por qué vemos todos los días que esto no ocurre y muchas veces somos testigos de procesos muy mal llevados? ¿Por qué tantas absoluciones? Todo esto simplemente es expresión de que algo está fallando.

El Poder Judicial debió aprovechar el momento histórico que se produjo con la sentencia del caso Fujimori para iniciar una intensa campaña con el fin de mejorar su imagen; era el momento preciso para mostrarle al Perú que no todo está mal en el Poder Judicial, que existen jueces comprometidos con la verdad y con la

justicia, que quieren una reforma integral y estructural del sistema. Sin embargo, esto es algo que, lamentablemente, no se hizo, aunque todavía es tiempo de proceder así.

Ya no puede haber marcha atrás y los jueces deben asumir su responsabilidad en sancionar con severidad. Repito: nada justifica el uso del terror para combatir el delito de terrorismo. La sentencia ha demostrado que si el Poder Judicial se lo propone, puede realizar un buen trabajo y no hay justificación para no hacerlo. Ningún juez puede decir que no cuenta con presupuesto; lo importante es que tenga alguna dedicación que permita generar las condiciones que tuvo la Sala para conocer los cuatro procesos que dieron origen a las cuatro condenas contra Fujimori.

Si tuviera que resumir en pocas palabras lo dicho, usaría las siguientes: lo que se requiere para una buena actuación de los magistrados es, sobre todo, que tengan voluntad y compromiso con el país y la ley.



# Se hizo justicia

**Carlos Rivera Paz**

El significado del proceso y la condena contra Fujimori se puede resumir en cuatro puntos.

El primero es el profundo sentimiento que surgió en el Perú —y quizá en el mundo— de que se hizo justicia. Y no solo respecto a los casos del juicio —las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta, y los secuestros de Gustavo Gorriti y Samuel Dyer—, sino en general en lo que se refiere a una serie de eventos criminales que no figuraban en los cuadernos de extradición, pero que también estuvieron espiritualmente en este proceso judicial.

El segundo punto es que el Poder Judicial demostró que es capaz de desarrollar un notable esfuerzo de organización judicial para juzgar crímenes cometidos desde el poder. Una realidad notable en este proceso, pero que no es parte habitual del paisaje judicial del Perú ni de los países de América Latina. Se demostró que era posible hacerlo de una manera absolutamente correcta y tratando de imponer una suerte de estándar de juicio debido y justo para un ex jefe de Estado acusado de crímenes contra los derechos humanos.

El tercer punto es que se trató de un juicio intachable, calificativo que no es ninguna exageración, sino que calza perfectamente con el desarrollo de este juicio durante los 16 meses que duró.

El cuarto punto es que el juicio consolida el rol de los tribunales nacionales para la prosecución de crímenes internacionales. Para juzgar a un ex presidente de la República, quien en el pasado fue elegido por voto popular, no hemos tenido que recurrir a ningún tribunal penal internacional sino que la propia justicia peruana es la que se ha encargado de hacerlo.

Por lo tanto, la conclusión que podemos sacar es que el juicio de Fujimori se ha convertido en un hito contra la impunidad en el Perú, en la región y en el mundo.

Y ello ha sido posible gracias a un elemento fundamental para el buen funcionamiento de cualquier sistema de justicia: la actuación del hombre, llámese juez o fiscal. Y también gracias a determinadas cuestiones vinculadas a políticas o voluntades tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público.

### **La alta calidad de la sentencia**

Cada capítulo de la sentencia en el juicio de Alberto Fujimori significa un aporte valioso; mencionaré algunos.

En principio, se ha demostrado el vínculo entre las decisiones, órdenes y políticas de un jefe de Estado y la comisión de eventos criminales, cometidos de manera sistemática; el establecimiento de este vínculo ha significado una nueva opción judicial en el Perú, que ha permitido entender lo sucedido respecto a determinados casos.

Otro aporte sustancial de la sentencia es el tema de la actividad y la valoración probatorias que se desarrollan en esta. La pregunta planteada fue la siguiente: ¿cómo se demuestra la responsabilidad de un jefe de Estado en graves violaciones de derechos humanos, cometidos en un escenario de violencia generalizada? Para responderla, se desarrolla un nuevo estándar, ante la constatación de que los actores aplicaron mecanismos de anulación, eliminación y ocultamiento. Se recurre a la prueba indiciaria, pero no solamente como un ejercicio académico, sino como un ejercicio objetivo respecto a elementos de información que el Tribunal va concatenando para llegar a una conclusión: el rol protagónico de Fujimori está presente en la decisión sobre cómo se resolvieron los acontecimientos objeto del proceso.

La sentencia tiene, asimismo, el mérito de que en ella se deja demostrado que en el Perú se cometieron crímenes de manera sistemática y generalizada. Ya no solamente lo dicen la CVR o las ONG; es la primera vez que en una decisión judicial se afirma que en el Perú ocurrieron crímenes sistemáticos y generalizados, que, por lo tanto, constituyen crímenes contra la humanidad.

Relacionado con lo anterior, en la sentencia se demuestra que hubo políticas de Estado adoptadas para practicar métodos de guerra sucia, orientados a eliminar a personas con el argumento de la lucha contrasubversiva.

El uso de la figura del autor mediato por parte de la sala presidida por el juez San Martín va más allá del desarrollo académico que se hace con mucha rigurosidad en la sentencia. Se puede ver también desde la perspectiva de que esta calificación —la de autor mediato— es un buen instrumento para demostrar que, tras el autor, hay una organización estatal que comete crímenes.

### **La justicia nacional después de la sentencia de Fujimori: en sentido contrario**

¿Hasta qué punto la sentencia en el caso Fujimori puede servir para impulsar el proceso de justicia en general en el Perú frente al conjunto de violaciones de los derechos humanos? ¿Se puede sostener que el caso Fujimori marca un *antes* y un *después* al respecto? ¿Los jueces asumirán el nuevo estándar probatorio referido? Hay razones para creer que todas estas preguntas pueden ser respondidas afirmativamente.

La tarea pendiente era la judicialización de los 47 casos recomendados por la CVR, además del caso Fujimori. Para ello, y para el juzgamiento de otros casos similares, en el año 2004 se creó un subsistema de derechos humanos, lo que constituyó una experiencia inédita en América Latina.

Este subsistema inició sus actividades superando hasta las expectativas que los organismos de derechos humanos teníamos sobre su funcionamiento. Desde el comienzo, y durante los años 2005 y 2006, actuó intensamente, estableciendo innovadores y altos estándares de juzgamiento sobre amnistía, cosa juzgada, crímenes de lesa humanidad, etcétera.

Sin embargo, los organismos de derechos humanos hemos percibido un cambio desde el 2009, y no en sentido positivo. Prueba de ello es que, a diferencia de antes, la mayoría de las sentencias pasaron a ser absolutorias; esto ha significado que el 85% de los acusados hayan terminado siendo absueltos —en los últimos años, solo ha habido tres condenados—. Otro hecho sumamente grave es que pudimos constatar que ninguno de los procesados ha sido condenado como autor mediato, a pesar de que a partir de la sentencia de Fujimori había quedado demostrada la existencia de un aparato de poder.

De igual forma, en casi ningún caso el delito materia del proceso fue calificado como crimen de lesa humanidad; simplemente, se analizó como si se tratara de una serie de eventos aislados, sin ninguna conexión, lo que se contradice con la sistematicidad con que se produjo el conjunto de hechos criminales, como ya está demostrado.

Otro dato realmente sorprendente es que ninguna de las sentencias expedidas en los últimos años hace referencia al caso Fujimori, pese a su importancia. No se mencionan aspectos tales como la valoración de pruebas, que se suponía marcaría un antes y un después. En el mismo nivel referido a las pruebas, se ha comenzado a cuestionar la validez de la información aportada por la CVR.

También es muy grave que los jueces encargados de juzgar las violaciones de derechos humanos hayan empezado a cuestionar que los desaparecidos fueran víctimas de crímenes de lesa humanidad, por el hecho de tratarse de comerciantes o de personas cuyos familiares habían sido objeto de extorsiones que nada tenían que ver con el conflicto armado.

Tal vez lo más grave se relaciona con lo que se dispuso en la sentencia recaída en el 2009 sobre los casos Los Laureles y Constantino Saavedra. En esta se exige probar que el jefe militar haya emitido una orden para la desaparición forzada en una situación que involucra a ocho o nueve personas. Este criterio supone un retroceso enorme en el tiempo, ya que está claro que en este tipo de casos no se debe exigir necesariamente material documental —tal como se afirmó de manera expresa en la sentencia de Fujimori—, ya que por el carácter de los delitos, por lo general es imposible que exista este tipo de materiales. Es como si hubiéramos retrocedido en el tiempo: meses después de haberse emitido un dictamen en el caso Fujimori, se comienza a exigir material documental.

Esta sentencia significa que si no se cuenta con un papel en el cual una autoridad militar dé una orden como "Oiga usted, desaparezca a tal persona", nadie puede ser condenado, lo que no sucede en ninguna parte del mundo.

Se está produciendo en el país, entonces, un proceso no solamente de desvinculación o alejamiento de los parámetros establecidos en el caso de Alberto Fujimori, sino de los parámetros que el propio Tribunal de Derechos Humanos había considerado para emitir una sentencia condenatoria. Y lo más extraño es que no estamos hablando de jueces diferentes sino básicamente de

las mismas personas; ellas son las que suscribieron las sentencias anteriores, con criterios completamente distintos de los contenidos en las sentencias que ahora también firman.

Contra lo que pensábamos, la situación descrita significa que en el juzgamiento de las violaciones de derechos humanos se está yendo a contracorriente, en sentido contrario a los estándares marcados en la sentencia de Fujimori. Esta situación es grave y lamentable, y en realidad significa que se están cuestionando los fundamentos del hecho por el que se condenó al ex presidente

Nuestro reto es, por tanto, impedir que continúe esta actitud de dejar de lado la sentencia de Fujimori y, en términos generales, luchar para que persista la acción de la justicia orientada a acabar con la impunidad.



# La importancia de "Acusado Fujimori, acá mando yo"

Jo-Marie Burt

## Hay un retroceso de la justicia después de la sentencia de Fujimori

Es importante reiterar que el juicio contra Fujimori ha sido saludado dentro y fuera del Perú, por la calidad manifestada en el proceso y el fallo.

Hay dos momentos del proceso que sirven de manera especial para ilustrar la trascendencia que este ha tenido tanto para el Poder Judicial como para la democracia. El primero es cuando Fujimori recurre a un discurso sumamente político para su presentación y el juez San Martín, presidente de la sala, inicialmente le permite que continúe —a fin de evitar que después se lo acuse de intervenir contra el derecho de defensa del procesado—, hasta que se da cuenta de que el ex presidente se está extralimitando y le llama la atención de la siguiente manera: "Acusado Fujimori, aquí mando yo; usted solo tiene que contestar si es o no es culpable". Y Fujimori contesta: "Soy inocente". Ese es un momento muy importante porque marca un cambio fundamental respecto a la actitud del Poder Judicial en el juicio y del ex presidente en su calidad de procesado.

El segundo momento que quiero remarcar es cuando el doctor Guillén, uno de los fiscales del proceso, está realizando su interrogatorio mientras Fujimori está recostado y despreocupado, y entonces le llama la atención: "Siéntese bien, usted está en un tribunal de justicia". Fujimori, visiblemente desconcertado, reacciona y se sienta adecuadamente. Tal vez ese fue el momento en el que el ex presidente se dio cuenta, por primera vez, que estaba en un tribunal, en un proceso dirigido por un Poder Judicial distinto del de antes, que él ya no manejaba. Esta fue una sensación que se pudo percibir y que se fue asentando audiencia tras audiencia, hasta que llegó la lectura de la sentencia: "¿Está probado que...? Sí, lo está".

Los momentos descritos demuestran la existencia de un Poder Judicial que en ese proceso logró imparcialidad y autonomía, pese a enfrentar un caso complejo por tratarse de un ex presidente, además muy popular.

Luego de la sentencia contra Fujimori, se abrieron dos posibilidades frente a los otros casos de violaciones de los derechos humanos. La primera, que el juicio y el fallo contra Fujimori se convirtieran en un modelo, en un efecto dinamizador del proceso de judicialización pendiente. Y la segunda, que lo ocurrido judicialmente frente a Fujimori quedara como un ejemplo total o parcialmente aislado, como un precedente solitario de la justicia.

Lamentablemente, todo parece indicar que la segunda opción es la que se viene imponiendo; y digo lamentablemente porque no solo en el caso de Fujimori, sino también en otros, el Poder Judicial venía mostrando progresos importantes en el tratamiento de difíciles casos de derechos humanos.

Desde el 2001, cuando la Corte Interamericana emitió su sentencia en el caso Barrios Altos, en el Perú se creó un subsistema para el juzgamiento de casos de derechos humanos, y en ese marco se produjo una decena de condenas, ocho con sentencias firmes, como ocurrió en los casos de los desaparecidos Ernesto Castillo Páez, de Chuschi y del periodista Hugo Bustíos.

Pero actualmente estamos enfrentando un proceso de estancamiento —y hasta de franco retroceso— en la judicialización de este tipo de casos.

Lo que está ocurriendo con el caso Barrios Altos es un ejemplo de lo dicho. Si bien es cierto que a Fujimori se lo juzgó por este caso, hay otro proceso en curso que comenzó en el 2001; recién en el 2005 se abrió juicio oral y ahora está en la parte de alegatos finales. En este proceso, a diferencia de lo que pasó en el desarrollado contra Fujimori, el tribunal se reúne una vez a la semana y frecuentemente se suspende la sesión porque el abogado no llega o por cualquier otra razón. Es decir, hay mucha demora para pasar de una etapa a otra.

Otro problema general para avanzar en la judicialización de los casos de derechos humanos consiste en que las Fuerzas Armadas no dan información, sin que haya una respuesta desde el poder político para cambiar esta actitud. En el caso Putis, por ejemplo, se ha identificado a 60 víctimas de las 100 que al parecer fueron

asesinadas en el año 1984, pero como las Fuerzas Armadas no entregan la información sobre las patrullas, este caso no se puede judicializar.

Por otra parte, la competencia de este subsistema, creado para ver únicamente casos de derechos humanos, ha sido ampliada para que conozca delitos de narcotráfico, secuestro, crimen organizado, etcétera.

### **La interferencia política**

Por otro lado, también hay un problema de interferencia política en este tipo de procesos judiciales. Recordemos que cuando Alan García asumió la presidencia, una de sus primeras medidas fue decidir que todos los militares acusados por crímenes de lesa humanidad contaran con un abogado de oficio pagado por el Estado. Este beneficio es exclusivo para los militares y no comprende a las víctimas, quienes muchas veces no cuentan con abogados. Esta es otra de las razones por las que los juicios no avanzan.

Muchos de los comentarios que ha hecho Alan García sobre los juicios de violaciones de derechos humanos refuerzan esta idea de interferencia. En una ocasión, preguntó públicamente: "¿Qué esperamos para poner fin a las persecución de los miembros de las Fuerzas Armadas? Esto tiene que pensarlo el Perú dentro de cada hogar y tiene que pensarlo el Congreso; trabajemos juntos para poner coto a esto". También dijo: "¿Cuánto tiempo se va a perseguir a los que salvaron al Perú de esta guerra contra el terrorismo? ¿Acaso si Grau hubiese vivido lo habrían perseguido también?".

La explicación de esta actitud del presidente García podría ser su relación con casos como El Frontón, Cayara o Rodrigo Franco.

Estas expresiones, sumadas a otras en el mismo sentido pero más frecuentes —provenientes del vicepresidente Giampietri y de Rafael Rey, ex ministro de Defensa—, demuestran que existe una articulación entre determinados sectores claramente opuestos a los esfuerzos que se hacen en el Perú por llegar a la verdad en casos derivados del conflicto armado interno. Esta articulación está constituida, obviamente, por el fujimorismo y sectores del APRA y las Fuerzas Armadas.

En conclusión, el Perú le ha dado un ejemplo al mundo con el juicio y la condena contra el ex presidente Fujimori por graves crímenes de lesa humanidad. Si bien se trata de un logro importantísimo, del que se deben sacar lecciones, no hay que dejar de ver lo que está sucediendo con los otros casos, tanto de la década de 1980 como de la de 1990, en los cuales los familiares de las víctimas también están esperando que se haga justicia.

# Lecciones de una larga lucha que llevó a la sentencia

Gisela Ortiz Perea

Cualquier ciudadano medianamente informado pensaría que cuando se secuestra, desaparece y ejecuta a una persona, lo lógico es que el Estado inmediatamente actúe para desentrañar la verdad, sindicar a los responsables, acabar con la incertidumbre, hacer justicia y devolver en algo la tranquilidad a los familiares de la víctima.

¿Pero qué pasa en casos como el nuestro? En el año 1992, el profesor y los nueve estudiantes que desaparecieron de la Universidad La Cantuta fueron víctimas del mismo Estado que debió defenderlos. La orden fue emitida por el jefe supremo de las Fuerzas Armadas, quien dirigía personalmente la lucha contra la subversión y para entonces controlaba el Ministerio Público, el Poder Judicial, algunos medios de comunicación y el Poder Legislativo.

En un caso como este, ¿adónde ir? ¿A quién recurrir? ¿Cómo construir la esperanza de que íbamos a conseguir algo? Ese momento fue muy difícil para nosotros, los familiares de las víctimas de La Cantuta.

Nuestra claridad sobre tres objetivos fundamentales —verdad, justicia y memoria— fue decisiva para abrirnos paso sin medir las consecuencias. Se nos pregunta si tuvimos miedo. Claro que sí. Pero no era un miedo que nos paralizara o nos hiciera escondernos, sino un miedo que nos llevó a las calles, que nos hizo públicos, que nos visibilizó.

El convencimiento de que la justicia era nuestro derecho nos permitió ponerle pasión a esta lucha; transformar el dolor en fuerza, la impotencia en coraje, la incertidumbre en persistencia. Ese mismo sentimiento nos permitió estar incansablemente de pie, firmes, con la mirada limpia y el corazón sereno, con la esperanza de que tenía que hacerse justicia.

Podemos afirmar que nuestra lucha nunca fue en vano. Que dejamos en cada día, en cada grito, en cada lágrima, una parte de nosotros mismos. Somos la continuidad de la lucha de nuestros familiares; ese compromiso que ellos plasmaron día a día, nosotros lo hemos reafirmado siempre. Nuestra lucha es la semilla de un nuevo futuro que todos queremos, el futuro del que todos hablamos, sin olvido y sin impunidad.

Reconocemos también que no somos especialistas en temas de derechos humanos ni entendemos de procedimientos judiciales ni somos analistas, pero hemos sido parte de esta historia desde la desaparición de nuestros familiares. Nos hemos convertido en actores y hoy estamos aquí para darle una mirada a lo que hemos conseguido después de una historia recorrida, con todos los logros y las frustraciones.

Después de un año de una sentencia histórica, es importante para nosotros, como familiares de las víctimas, dar nuestra opinión sobre la sentencia de 25 años de cárcel para el principal responsable de la muerte de nuestros seres queridos. Una sentencia que se ha conseguido no porque así lo hayan querido los gobiernos o la evolución de la historia misma, sino por nuestra propia terquedad, por la entrega y la lucha de cada uno de nosotros, los familiares de las víctimas de La Cantuta. Por nuestro empeño y también por el de quienes asumieron el caso de nuestros familiares como suyo, denunciando la impunidad permanentemente, a título personal o como parte de las instituciones a las que pertenecían. Juntos fuimos capaces de hacer frente a la Ley La Cantuta —la Ley de Amnistía—, al proceso de extradición de Fujimori desde el Japón, a la extradición desde Chile y a todo el proceso judicial, que duró un año y cuatro meses.

Los familiares de las víctimas llevamos nuestras memorias y esperanzas a una serie de audiencias cargadas de complejidades, no para escuchar la verdad de quienes tienen la obligación de decirla, sino para reafirmar la verdad que se abrió mucho antes, desde las tumbas de Cieneguilla y Huachipa, y desde la colaboración eficaz de los asesinos directos, los que creen que sirven a la patria cuando cumplen órdenes que los llevan a cometer crímenes.

El juicio contra Fujimori reveló la forma en que se manejó el país en esa época. Quedó demostrado que quienes eran nombrados para dirigir un ministerio o tenían algún cargo militar no eran sino títeres de un poder siniestro, y por eso

no objetaban nada; no eran nombrados en función de sus méritos sino de cuán útiles podían ser al aparato de corrupción y crimen que se había implementado.

## **La importancia de la sentencia para los familiares**

¿Qué importancia tiene para nosotros la sentencia contra Fujimori ratificada por la Corte Suprema de Justicia de nuestro país? Es importante por varias razones. La fundamental es que reivindica la dignidad de las víctimas de Barrios Altos y La Cantuta.

Por primera vez se reconoce oficialmente que no pertenecieron a ninguna organización terrorista y que, por lo tanto, no eran terroristas. Esa reivindicación alcanza a cada uno de los miembros de nuestras familias, quienes estuvimos bajo sospecha durante todos estos años. Nos devuelve el derecho a la dignidad. Rompe esa justificación que utilizaban los que estaban del lado de los asesinos y algunos medios de comunicación, para mostrarse ellos como las víctimas. Saber que el principal responsable está en la cárcel nos ha devuelto la tranquilidad arrebatada.

Con la sentencia, se ha impartido una justicia que había sido reclamada durante 17 años, que ha marcado un hito en la historia contra la impunidad en nuestro país y respecto a las responsabilidades que tienen los ex jefes de Estado frente a crímenes contra los derechos humanos.

Se le ha dicho "no" a la impunidad por razones de Estado. No puede existir una razón, por poderosa que sea, que justifique una orden para acabar con la vida de quienes son sospechosos.

Reivindica también al Poder Judicial y a algunos representantes del Ministerio Público, que ya no son más operadores de la injusticia ni funcionarios temerosos del poder político y el poder militar. En este sentido, no puedo dejar de reconocer la labor de cada uno de los miembros de la Sala, así como el compromiso de los fiscales por defender a las víctimas.

La imparcialidad y la transparencia garantizaron el debido proceso para Fujimori y mantuvieron la esperanza de que la justicia era posible.

Sería muy positivo que este tipo de magistrados llevaran adelante los otros casos de violaciones contra los derechos humanos que están en proceso de investigación. Otras serían las estadísticas y los resultados que hoy nos preocupan.

Esta sentencia nos ha servido mucho, en nuestra calidad de familiares, porque ha oficializado nuestra historia, convirtiéndola en una verdad judicial que ya nadie puede desconocer o negar.

### **¿Caso aislado o precedente?**

Pese a reconocer todos estos aspectos positivos de la sentencia, no puedo dejar de mostrar mi preocupación ante hechos innegables. ¿Se trata realmente de un avance en la lucha contra la impunidad o es solo un caso aislado? ¿Significa un precedente jurídico que tomarán en cuenta otros magistrados? Son preocupaciones que surgen cuando de nuevo conocemos sentencias vergonzosas, en las que se pone en duda la desaparición forzada de la víctima si no aparecen evidencias tales como el cuerpo del desaparecido.

Por eso, cuando hablamos de la trascendencia de esta sentencia contra Fujimori siento que ese logro se queda a veces en lo personal o en lo familiar, porque no ha significado un quiebre del sistema de impunidad en el que vivimos ni tampoco es una fuente de análisis o información para otras sentencias en casos similares. Tampoco ha significado un mea culpa para todos aquellos jueces y fiscales que razonan en función del inculpado y no de la víctima.

Me pregunto qué hicimos mal o qué nos faltó hacer, por qué no hemos podido lograr que los magistrados comprendan la magnitud del daño que causa una violación de los derechos humanos, y cuál es la importancia de la justicia para los familiares y de la verdad para toda la sociedad. No creo que sea solo una falta de profesionalismo, sino que nos falta mucho de humanidad en el razonamiento para estudiar y analizar estos casos; o quizá seguimos pensando que las víctimas son ciudadanos de segunda clase, sin derechos.

Es difícil hablar de justicia cuando el aparato legal y mediático que protege a Fujimori le saca la vuelta al sistema de justicia presentando acciones legales contra

un proceso que se defendió en su momento. De pronto, el fallo deja de gustarles a algunas personas, quienes mienten a la población afirmando falsamente que el proceso todavía no ha terminado. Sobre esas acciones de desinformación no se han pronunciado con claridad ni los colegios de abogados ni las facultades de Derecho, donde abogados vinculados a estos crímenes o que han defendido a sus autores dictan cursos de formación sin que nadie reclame.

No debemos contentarnos con la sentencia a un ex jefe de Estado y bajar la guardia en los otros casos, en los que tenemos reveses vergonzosos.

Por otra parte, me pregunto si podemos hablar de justicia en una situación en la que se le saca la vuelta al castigo otorgándole concesiones al sentenciado, al responsable de la muerte de nuestros seres queridos, como cuando se le permite realizar paseos y asistir a bodas. O cuando el espacio físico donde está recluso es más grande y cómodo que muchas de las viviendas de las víctimas.

¿Cómo se explica que no se le restrinjan las visitas ni se controlen los horarios en los que ellas entran, transformando la prisión en un local de campaña política? No parece que fuera una casa de retiro pagada por todos los peruanos.

Las víctimas nos sentimos profundamente heridas cuando las autoridades nos quieren obligar a pensar en los derechos de Fujimori sentenciado y se olvidan de que nosotros también tenemos derechos. El responsable de la muerte de nuestros familiares tiene derecho de participar en la boda de su hija, pero a nuestras madres se les arrebató el derecho de ver casarse a sus hijos y de estar presentes en el nacimiento de sus nietos. Hay una parte de mí que siente que esta no es la justicia por la que tanto luchamos los familiares. No puedo aceptar el silencio cómplice de todos aquellos que prefieren callar, los corazones endurecidos por la indiferencia, la soberbia de quienes hasta ahora niegan los hechos ya demostrados.

El derecho que tenemos como familiares y víctimas es tan complejo, tan amplio, que no solo lo resuelve un tribunal de justicia. Los procesos para superar la impunidad a través de la verdad demandan un gran esfuerzo personal y familiar para nosotros, pero también deberían complementarse con un trabajo del Estado para contribuir a ese objetivo.

Por nuestra parte, hay una lucha constante contra la indiferencia y el silencio cómplice institucionalizado desde el Estado, que pone en peligro nuestros logros en el ámbito de la justicia. ¿Por qué los medios de comunicación que imponen la agenda pública creen que estos temas pertenecen al pasado? ¿Por qué el ciudadano común prefiere enterrar en el olvido cada una de estas memorias? ¿Será que la violencia nos ha deshumanizado tanto que nos hemos quedado encerrados en nuestra individualidad, sin saber y sentir que formamos parte de un colectivo? ¿Será que las justificaciones mediáticas bien montadas por los gobiernos que tienen responsabilidades en estos crímenes calaron tan hondo que ahora no nos atrevemos a exigir justicia?

No quiero terminar siendo pesimista. La esperanza en la justicia es lo que nos ha mantenido de pie durante todos estos años. Como familiares de las víctimas, queremos que esa esperanza renazca con la fuerza de la cual somos capaces para desterrar el olvido y la impunidad, y seguir juntos con el impulso que nos da cada día nuestro activismo y nuestro compromiso con la vida misma.

Hoy volvemos a agradecer a cada una de las personas que hicieron posible este logro, por la terca decisión de arrinconar a la muerte, por haber logrado desenmascarar la impunidad. Muchas gracias por hacer posible la esperanza de la justicia, de esa justicia que nosotros arrancamos —aunque con contradicciones— y que nos hace confiar en que algún día, en nuestro país, todos los familiares de las víctimas también verán la luz. Nosotros sabremos estar con cada uno de ellos siempre, las veces que sea necesario, hasta acabar con la impunidad.

# Problemas pendientes de superar a partir de un triunfo

Naomi Roht-Arriaza

Mi exposición consiste en enmarcar el caso Fujimori en la tendencia regional e internacional que viene dándose con el fin de vencer los obstáculos para la persecución penal de crímenes internacionales como la desaparición forzada, las ejecuciones extrajudiciales, las masacres, las detenciones ilegales, las torturas, etcétera. En este proceso, los tribunales han tenido que enfrentar problemas comunes, tanto de tipo jurisprudencial y administrativo como políticos.

He dividido esta presentación en tres partes: datos sobre estas tendencias, apreciaciones sobre los logros, e ideas sobre las limitaciones y dificultades actuales.

## Los diversos tipos de tribunales

Sobre lo primero, ¿qué está pasando? A nivel internacional, lo que se puede decir es que hay varios tipos de tribunales que están tratando esta temática: está el Tribunal Penal Internacional, que actualmente considera cinco situaciones, todas ellas en África.

Hay también una serie de tribunales mixtos o híbridos, como el que existe en Sierra Leona, que se ocupa del juicio del ex presidente de Liberia, Charles Taylor; o los de Líbano y Camboya.

A la vez, existen tribunales nacionales que se pueden entender como los sucesores de los tribunales ad hoc —como el de la ex Yugoslavia—, los que están en sus últimas etapas. Tienen un par de juicios más y ya se van a cerrar, puesto que corresponden al fin de una época.

Pero hay tribunales nacionales con alguna participación internacional que están haciendo un buen trabajo respecto a los crímenes de guerra y de lesa humanidad que se cometieron en zonas como Bosnia y Serbia, donde operó el Tribunal de la ex Yugoslavia.

Pasemos al cono sur, donde se han producido la mayoría de casos. En la Argentina, por ejemplo, según cifras recientes, hay un total de 1464 imputados, de los cuales 68 han sido condenados y 7, absueltos; unos 220 han fallecido, 40 están prófugos y los demás se encuentran en proceso. Todas estas cifras han dado origen a un conjunto de juicios grandes, bastante conocidos.

Después de que en el 2005 se anularan las leyes de obediencia debida, hubo un período de mucha incertidumbre sobre cómo se iban a llevar a cabo tantos juicios. Se celebraban juicios por todos lados, no solo en Buenos Aires sino también en provincias. Y no había mucha coordinación entre los juicios. Parecía que enfrentar tantos juicios iba a tomar más de 200 años, lo que hubiera significado que todos los acusados estén ya muertos.

Por ese motivo se empezó a apreciar la necesidad de establecer una mejor coordinación, de diseñar un método más eficaz sobre cómo organizar esa gran cantidad de casos. Y de ahí surgió la idea de resolver el problema a partir de crear varias causas grandes o megacausas. Tal vez haya sido un comienzo lento, pero fue más coordinado y organizado.

Según la Corte Suprema, en el 2008 hubo 6 causas que se presentaron a juicio oral; en el 2009 fueron 12 y en el 2010, 82. Resultados: aunque queda mucho por hacer, se consiguieron dos condenas contra dos ex jefes de Estado, Videla y Bignone.

En Chile la situación es interesante porque las leyes de amnistía siguen formalmente vigentes, pero la mayoría de jueces no las aplican, ya sea porque dicen que la desaparición forzada es un delito permanente —y, por lo tanto, no le toca la amnistía— o porque afirman que el Derecho Internacional no permite ningún tipo de amnistía ni prescripción para crímenes de lesa humanidad.

Chile tiene más sentencias que cualquier otro país del continente. Hay procesos abiertos contra 782 ex agentes, y 206 han concluido en condenas firmes. Más

de 300 corresponden a investigaciones en marcha, y muchos de los principales arquitectos de la represión están en la cárcel, con condenas que permiten suponer que se quedarán en esta por el resto de sus vidas.

En Uruguay hay un proceso más tardío. Ahí hay pocos casos de desaparición forzada, ya que la mayoría corresponden a tortura. La ley de amnistía no se ha podido derogar mediante las urnas, pero aún así el Poder Judicial ha podido avanzar en llevar a cabo los juicios y emitir sentencias.

Una sentencia muy importante es, por ejemplo, la que se dictó contra el ex presidente de Uruguay, Juan María Bordaberry, quien fue condenado en febrero del 2010 a 30 años de prisión por golpista, además de violador de los derechos humanos. También hay un proceso contra su ex canciller. En octubre del año pasado, se condenó a prisión al ex jefe del Estado Mayor y a varios militares.

Pese a que, como se ha dicho, la Ley de Amnistía seguía vigente, en el año 2009 la Corte Suprema determinó que esta norma era inconstitucional en razón de que violaba la separación de poderes, de modo que no era una amnistía real. Y también porque era inconsistente con las obligaciones internacionales del Uruguay. El carácter general de ese fallo fue confirmado en octubre del 2010, anulándose así la ley de amnistía en otro país del continente.

Sobre Colombia, me limitaré a decir —dado que hay otras exposiciones que se referirán a este país— que también hay procesos abiertos —dentro de la justicia ordinaria y dentro del proceso de justicia y paz— que están avanzando.

En Guatemala, pese a ser un país en el que la situación es más dura en cuanto a condiciones favorables para este tipo de avances, hay condenas importantes por desaparición forzada. Una se refiere a un jefe paramilitar y otra es contra un militar, y hay procesos abiertos en varios casos de masacres.

También es un hecho relevante que la Corte Constitucional le haya ordenado al Ministerio de la Defensa entregar documentos. Al igual que ocurre acá en el Perú, este ministerio dice que los documentos no existen, que se quemaron. Pero la diferencia está en que, ante este tipo de respuesta, la Corte Constitucional le ha exigido al Ministerio de la Defensa que presente evidencias que demuestren

por qué no tiene dichos documentos, los que deberían estar en su poder. Lo interesante ha sido que esta manera de proceder ha permitido que surjan documentos inculpatorios que comprometen al alto mando del Ejército.

En febrero del 2010, esa misma Corte Constitucional también denegó un amparo referido a una masacre, ordenando que se proceda cuanto antes al juicio oral. Para ello se basó en una sentencia de la Corte Interamericana: como dice la sentencia de la Corte, aquí no vale ningún tipo de amnistía, prescripción, o algún tipo de defensa en esa línea; tampoco se pueden permitir —agregó— medidas dilatorias que impidan pasar a juicio.

¿Qué lecciones se puede sacar de este repaso rápido de nuestro continente? Que hay claros avances jurisprudenciales importantes, tales como el casi consenso sobre la improcedencia de amnistías en materia de derechos humanos y sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.

Asimismo, hay una gran cantidad de sentencias, provenientes de muchos países, que aluden a la idea de que el principio de legalidad no impide juzgar casos de crímenes internacionales, como muchas veces se invoca, debido a que el Derecho Internacional proporciona la base para poder decir que el hecho ya estaba criminalizado en el momento en que se cometió. Así es aun cuando el delito no haya estado tipificado en el código nacional del país de que se trate. El Derecho Internacional evita que se viole el principio de legalidad, ya que a nadie le cupo nunca la duda acerca de que asesinar, torturar o desaparecer a niños o a poblaciones indefensas es un acto sancionable.

Las sentencias de los diferentes países a las que me he referido empiezan a ser importantes no solo para la justicia nacional en cada caso, sino también para el Derecho Penal Internacional. Cada vez hay mayor conocimiento internacional acerca de estas sentencias y un convencimiento de que quienes crean la jurisprudencia del Derecho Penal Internacional no son solo la Corte Penal Internacional y los tribunales internacionales, sino que las jurisdicciones nacionales tienen que jugar un papel importantísimo.

Se empieza a ver, así, que en América Latina hay logros, ideas, argumentos, sentencias sumamente importantes, no solo para el continente sino para todos los países. Esta percepción ha empezado, pero debería darse con una mayor intensidad.

## Las condiciones para los avances

Los avances a los que me he referido en los diferentes países se deben a factores internos y externos. En cuanto a los internos, habría que señalar que el apoyo político ha sido decisivo. A veces, la presencia o la ausencia de disposición política por parte del gobierno explica el porqué las cosas funcionaron mejor o peor. Ha habido también jueces y fiscales que pueden haber sido pocos, pero que por ser muy decididos han podido ayudar a impulsar este tipo de cambios.

Un ejemplo de esto último es el caso del Uruguay, donde ha sido muy relevante lo que han hecho una fiscal y un puñado de jueces, quienes han actuado apoyándose en factores externos, como los provenientes de la Comisión y la Corte Interamericana. Esto ha empujado a la Corte Suprema a cambiar su actitud.

Precisamente, como factor para lograr los avances referidos ha sido absolutamente fundamental el papel de la Corte y de la Comisión. Cuando se han presentado dificultades a nivel nacional, recurriendo al Sistema Interamericano se ha logrado destrabar el asunto y avanzar. Y si se producía un tema en el Sistema Interamericano, lo trabajado a nivel nacional sobre este tema podía ayudar. Ha sido, entonces, un proceso de idas y venidas. No todo se ha movido a nivel nacional ni todo a nivel del Sistema Interamericano; ambos niveles han desempeñado un papel complementario para superar impases.

También se debe considerar el papel de las investigaciones en un "tercer" país, como lo ocurrido con Pinochet o los militares argentinos. Estos son los casos más conocidos, pero hay también otros; por ejemplo, están los casos en España sobre Guatemala y El Salvador.

En el caso de Guatemala por genocidio, la justicia universal ha producido efectos importantes en lo referido a documentos que no se podían conseguir dentro del país y a los que se logró acceder afuera. Estos documentos fueron incorporados en el proceso español y también se enviaron a la justicia guatemalteca, a solicitud de esta.

Otro aspecto que se debe tomar en cuenta es cómo se ha logrado oír a los testigos. En Guatemala, ha habido casos en los que, como parte de la asistencia mutua que existe entre los jueces por razones de tratados internacionales, un juez ha llamado a testificar a personas en Guatemala para colaborar con el

proceso del juez español, a pesar de que el Ministerio Público no estaba dispuesto a llamarlos porque temía adelantar los procesos penales en Guatemala. El juez, entonces, llama a los testigos, y lo que ellos declaran se oye en Guatemala, aparece en los medios y se empieza así a levantar el caso dentro del país sobre la base de la colaboración con el caso español.

## Problemas y dilemas

En primer lugar, la tendencia descrita no es uniforme; es mayoritaria, pero está claro que todavía no se da en todos los países.

Se podría mencionar a Brasil, México y El Salvador —y a Guatemala hasta cierto punto— como países en los que hay mucha renuencia a emprender un trabajo en la dirección de avance a la que nos hemos referido. En Chile mismo todavía se producen sentencias en las que se insiste en aplicar la ley de amnistía.

Esta renuencia política en determinados países se explica en parte porque en estos no se ha producido realmente un cambio en el personal de los tribunales ni entre los fiscales, por lo que siguen siendo los mismos actores. Y también hay otra explicación, relacionada con un problema que no discutimos mucho pero que es verdaderamente relevante: la presencia del narcotráfico. Esta realidad dificulta mucho el funcionamiento del Poder Judicial en cualquier tipo de casos, porque hay poderes muy fuertes, con mucho dinero, que hacen que el sistema de justicia no funcione en casos de narcotráfico, de derechos humanos ni en ningún otro.

Igualmente, hay problemas en torno a la prueba. En ciertos países se ha pasado a una segunda etapa, en la que los problemas ya no se refieren a si se puede o no enjuiciar, sino a la forma de enjuiciar. Cómo se hace, qué volumen de pruebas se necesita, cómo las teorías de autoría —especialmente mediata— influyen en cada caso concreto. Este es un ámbito aún más difícil que el anterior, y en el que los tribunales enfrentan graves problemas por falta de pruebas; el paso del tiempo, por ejemplo, determina que las víctimas no se acuerden de todo o que los testigos fallezcan.

Con las sentencias también hay problemas, básicamente en dos sentidos. Uno es la falta de uniformidad. Ante las desapariciones forzadas, ocurridas y juzgadas

en lugares distintos, las sentencias difieren mucho de un tribunal a otro, y eso contribuye a que no se entienda lo que está haciendo la justicia.

Por otro lado, hay también cierta tendencia, presente en algunos tribunales —y aquí hablo sobre todo de Chile— de utilizar la sentencia como una forma de negociar posiciones al interior del Poder Judicial. Existe, por ejemplo, una serie de sentencias de la Corte Suprema chilena que siguen la siguiente lógica: aquí hay un crimen de lesa humanidad que es imprescriptible, por lo que debemos condenar. Pero como ha pasado tanto tiempo desde que ocurrió el hecho, vamos a aplicar la media prescripción, que es una figura del Código Penal chileno que indica que, si ha pasado mucho tiempo desde el momento en que el caso debió haberse iniciado —no desde que se inició, sino desde cuando debió haberse iniciado—, entonces a la sentencia se le retira cualquier agravante y se le agregan varios atenuantes. Así, los que están de acuerdo con aplicar la ley de amnistía y los que están en contra encuentran un punto medio donde puedan coincidir.

El resultado de esta manera de proceder es que una sentencia que tendría que haber sido por 15 a 20 años se reduce a 5 años en la aplicación del Código Penal chileno. Por la figura de la media prescripción se puede llegar hasta un punto en el que se reconoce que hubo un crimen de lesa humanidad, pero el responsable no pasa ni un solo día en la cárcel, ya que si la sentencia es de 5 años o menos, puede terminar solo con libertad vigilada.

Esta situación ha generado mucho debate porque se argumenta que se ha cumplido con la obligación internacional de investigar, juzgar y condenar, y que no importa que las penas no sean tan elevadas, ya que por el solo hecho de haber reconocido los crímenes, y haber juzgado y condenado, los procesos tienen un valor simbólico para la historia, para las futuras generaciones, para los nuevos militares. Pero quienes están al otro lado, los familiares, experimentan como un fraude esta manera de proceder.

Tengo la sensación de que en la medida en que en diferentes países vayan avanzando en muchos de los juicios a los que hemos hecho referencia, vamos a empezar a tener este mismo tipo de problemas con los tribunales.

El último problema que voy a señalar es el del agotamiento. Como los procesos son muy largos, y la justicia es lenta y toma mucho tiempo, se produce un

agotamiento político: en los familiares, en los abogados, en la cooperación internacional y en la opinión pública.

A la vez, están presentes las expectativas y el entusiasmo generados por el hecho de poder decir que ahora puede haber justicia respecto a este tipo de casos, cosa que antes no había.

Nosotros tenemos que pensar cómo vamos a explicarle a la gente por qué la justicia es lenta, por qué tiene que haber debido proceso, por qué todos los protagonistas tienen que ser oídos, por qué eso va a tomar tiempo. Y hasta por qué, a veces, no van a obtener el resultado esperado, el que aguardaron durante tanto tiempo; y por qué a veces habrá absoluciones, ya que si no fuera así, no estaríamos ante un sistema de justicia.

Finalizo afirmando que todos los problemas señalados los debemos asumir y discutir como producto de un triunfo. No existirían si no hubiéramos podido vencer los de la etapa anterior. Para poder seguir adelante en esta larga lucha contra la impunidad, hay que reconocer tanto este triunfo como los nuevos desafíos que nos esperan.

# El desarrollo del derecho contra la impunidad

Ricardo Gil Lavedra

Mi exposición abordará tres puntos. En el primero, trataré sobre la existencia de dos grandes fuentes para determinar la responsabilidad de las personas con relación a las violaciones masivas de los derechos humanos. Luego me referiré el famoso tema de la prueba y las complejidades que se generan en torno a ella en este tipo de casos. Y por último, me referiré al impacto que ya se ve ha tenido la sentencia de Fujimori, luego de un año de haberse expedido, sobre todo en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La idea central del primer tema es la siguiente: una vez que, a partir del juicio de Nuremberg, se pasó a considerar que el individuo podía ser responsable frente a graves crímenes cometidos contra la humanidad, se abrieron dos grandes vertientes sobre la manera de establecer dicha responsabilidad.

La primera viene, precisamente, desde Nuremberg y Tokio, y pasa a los tribunales de Ruanda y Yugoslavia. Esta vertiente se basa en lo que el individuo hace, en todos los actos que realiza. Por eso, en estos primeros precedentes se responsabiliza sin hacer mayores distinciones sobre qué es lo que hizo cada uno; cualquier aporte o contribución respecto a los graves hechos delictivos trae consigo la responsabilidad. No se distingue cuál es la calidad de este aporte. Dicho de otra manera, no se considera lo que, en doctrina penal, se conoce como la distinción entre los autores y los partícipes.

Esta concepción puede provenir de la influencia anglosajona. Una influencia que también estuvo presente en los primeros tribunales penales militares a través de las teorías de la conspiración, del designio común.

Luego, poco a poco se fue distinguiendo lo que puede ser considerado un aporte relevante para la comisión de hechos frente a otros aportes menos importantes.

Es recién a partir del caso Eichmann —quien, como se sabe, fue condenado como autor principal por haber formado parte de una organización criminal— que esta concepción evoluciona. Hasta ese momento, todos los partícipes eludían su responsabilidad tirándose la pelota unos a otros. Uno decía: "Yo lo pensé, pero no lo programé y menos aún lo ejecute". Otro: "Yo sí lo programé y dije cómo debían hacerlo, pero no cometí los hechos ni se me ocurrió a mí la idea". Luego venía el de más abajo: "Sí, es cierto que yo ejecuté los hechos, pero lo hice obedeciendo órdenes superiores de otros; yo ni lo pensé ni lo programé, solo cumplí una orden".

Para evitar ese traslado de responsabilidades, se recurrió a la teoría de la equivalencia del aporte, que consiste en apreciar los diferentes tipos de aporte que cada uno ha tenido en la comisión del acto delictivo.

Y en esta línea de la dogmática se desarrolla la idea de que, a veces, el delito puede ser cometido a través de otro, pero no solo por el dominio de la voluntad —por error o por coacción— sino por el dominio de una voluntad indeterminada, innominada, que controle determinado aparato creado para cometer esos delitos. Esto último es lo que se llama la *autoría mediata*, que se desarrolla espectacularmente de la mano del profesor Roxin.

Con ese enfoque se enjuicia luego a las juntas de militares en la Argentina. También a la Comisión de Migraciones de Berlín, por ser esta instancia la que ordenó que se disparara contra toda persona que quisiera atravesar el muro. Y Fujimori es el último exponente al que se le aplica esta concepción.

La autoría mediata no solamente está muy arraigada dentro de la dogmática del Derecho Continental Europeo sino también dentro del Derecho Internacional. El Estatuto de Roma la recoge claramente, cuando en su artículo 25 establece que la responsabilidad es de quien comete el hecho por sí o por conducto de otros, sea o no responsable —autoridad mediata pura—, además del que instiga o del que colabora de cualquier manera.

Luego está la segunda vertiente a la que me referí, subsidiaria, aunque no menos importante que la primera. El punto de partida es que las violaciones masivas de derechos humanos generalmente responden a una planificación, ya que es muy difícil que haya violaciones masivas —y, sobre todo, delitos de lesa humanidad— que no respondan a un plan común. Sin embargo, muchas veces

no se puede probar la existencia de ese plan. Surge, así, la responsabilidad del superior, o la responsabilidad por el poder de mando, como otra fuente para establecer la responsabilidad en este tipo de crímenes.

Y esta figura aparece también al poco tiempo de Nuremberg. Se da, por ejemplo, en el caso de Yamashita, ocurrido en el año 1945, en el cual el superior —quien tiene el mando efectivo sobre determinado lugar— es responsable de los crímenes cometidos por la gente que está bajo su mando, por no haber tomado las medidas necesarias para prevenirlo o, luego, para denunciarlo.

Este tipo de responsabilidad la aplican los tribunales penales internacionales especiales y se plasma, por último, en el Estatuto de Roma, en el artículo 28, al establecerse claramente la responsabilidad del superior: el que tiene el control efectivo sobre quienes están bajo sus órdenes responde por los delitos cometidos por ellos si los conoció o, incluso, si debió saberlos.

Pero lo cierto es que, por ambos lados —porque se participó en alguna faceta de un plan criminal o porque se toleró que este se cometiera, aun sin que la existencia de dicho plan pueda ser acreditada—, nunca puede haber impunidad. La responsabilidad le corresponde tanto al superior bajo cuya custodia se cometieron estos episodios como a quien los ordenó —en el caso de un plan criminal— y a quienes los ejecutaron.

La conclusión que se debe extraer de lo explicado es que, cuando se trata de este tipo de delitos, nunca puede dejar de existir responsabilidad penal.

## **La prueba**

Los delitos de lesa humanidad, y sobre todo los delitos cometidos desde el Estado, son delitos que se planifican para ser ejecutados de modo clandestino; es decir, nacen, se conciben y se ejecutan para permanecer en secreto y en impunidad.

En consecuencia, la recolección de pruebas no puede ser como en un caso ordinario. Exigir, entonces, la presentación de documentos para probar crímenes de lesa humanidad constituye una idea peregrina, porque va contra la propia naturaleza de estos crímenes.

Son crímenes, insisto, que nacen pensados para no dejar rastro; son concebidos para garantizar la impunidad de sus ejecutores. Y esa garantía de impunidad consiste muchas veces en tratar de borrar todos los vestigios que pueda dejar la comisión del delito, lo que forma parte del plan criminal. Se desaparecerán o quemarán todas las evidencias que permitan llegar al autor.

No obstante lo dicho, eso no impide que haya una tarea de recolección y análisis de todos los medios probatorios ordinarios que pueda haber. Se podrían encontrar pruebas directas, como es el caso de las pruebas testimoniales.

Pero con relación a este tipo de pruebas hay que hacer otra salvedad. En otro tipo de casos, los testimonios de las víctimas se descalifican por ser justamente eso, el testimonio de una víctima, de una de las partes interesadas. En cambio, en los casos de delitos de lesa humanidad estos testimonios se denominan "testimonios necesarios", porque solo las víctimas pueden dar testimonio de las circunstancias que se están evaluando. Al contrario de lo que se dice para tratar de restarles valor probatorio, eso les confiere un mayor valor, ya que solo las personas que estuvieron en ese lugar están en condiciones de poner en evidencia lo que estuvo bajo el dominio de sus sentidos.

Pero la gran fuente de prueba es otra, admitida en todos los regímenes procesales penales contemporáneos. Se trata de la prueba indiciaria. El indicio es un hecho o circunstancia que permite inferir lógicamente la ocurrencia de otro. Lo que caracteriza a la prueba indiciaria es que debe tratarse de una pluralidad de indicios.

Un indicio por sí solo no prueba nada, pero un conjunto de indicios, cuando son unívocos —es decir, cuando conducen a la misma inferencia— constituyen prueba plena.

Frente a este tipo de hechos que constituyen los delitos contra los derechos humanos, la prueba indiciaria es la que tiene uno de los mayores valores, sobre todo cuando se trata de investigar sucesos que —como he dicho— están destinados a quedar en la clandestinidad.

Otro aspecto importante que se debe tomar en cuenta en este nivel es cómo se deben organizar estos procesos, para lo que me referiré a la situación de la Argentina, por tener particularidades que pueden ser replicadas.

El plan criminal consistió en dividir el territorio en zonas, las que a su vez se dividían en subzonas, y de estas últimas dependían los centros clandestinos de detención. Los objetivos eran seleccionados por departamentos de inteligencia, los cuales indicaban si el sospechoso pertenecía o no a la subversión o la guerrilla, y luego se ponía en práctica el procedimiento clásico: se lo secuestraba, generalmente de modo clandestino; se lo conducía a estos lugares de detención, que habitualmente eran comisarias o cuarteles militares. Ahí se lo torturaba para extraerle información, y se lo mantenía en condiciones inhumanas de vida y alojamiento; y, al final, se lo asesinaba y desaparecía. Esto ocurrió en todo el país.

Como esto ocurrió en todo el país, un criterio básico para organizar los procesos es que se debe tratar de que sean pocas causas, con la mayor cantidad de hechos posibles y con el mayor número de autores.

La dispersión de las causas por hechos individuales conspira no solo contra la celeridad sino que puede llevar a revictimizar a la propia víctima, pues ella tiene que ir pasando por distintas instancias para dar cuenta de un mismo hecho. Lo que se debe invocar y respetar es el principio de comunidad de prueba; por lo tanto, hay que agrupar las causas con algún criterio orientador.

No es que la Argentina haya sido un modelo en ese sentido; por el contrario, el gobierno no aplicó las estrategias adecuadas. Pero habría ayudado mucho que lo hiciera. Hubiera sido bueno agrupar, por ejemplo, por zona militar o por lugar de detención. Esto habría permitido ir fijando el trabajo en un punto, para que toda la prueba común que surja de este permitiera identificar a un mismo conjunto de autores y también contribuyera a no dispersar a las víctimas.

Hay otra circunstancia con relación a este tipo de casos que es preciso mencionar, por más de que resulte polémica. Cada una de las víctimas tiene derecho a la justicia, a un procedimiento judicial expedito y eficaz que restablezca sus derechos violados. Pero cuando nos enfrentamos a violaciones masivas con gran cantidad de hechos, ello no es sencillo de hacer, y hasta no es recomendable.

Lo que cabe es aplicar el principio de la acusación selectiva. Volvamos a ver el caso de las juntas militares. Los integrantes de estas juntas militares fueron enjuiciados por haber ordenado que se aplicara en todo el país un plan criminal que condujo al asesinato de 10 mil argentinos y a la tortura de miles de personas.

Pretender que se juzgara a los comandantes por cada uno de estos hechos era absolutamente imposible. El juicio seguiría hasta hoy, con la consiguiente violación del principio básico de hacer justicia.

En consecuencia, lo que se siguió fue un criterio que provenía también del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso de Uganda del Norte, que consiste en seleccionar casos paradigmáticos. En doctrina penal, esto es la acusación selectiva: un principio de oportunidad destinado no a dejar de lado el caso por su menor importancia, sino para poder alcanzar un cierto nivel de justicia. El procedimiento judicial es un bien escaso, caro, difícil y complejo, por lo cual tenemos que utilizar ese instrumento de la mejor manera posible para hacer justicia respecto de las barbaridades cometidas.

Hay que seleccionar, entonces, grupos de casos paradigmáticos, asegurándose de que sean lo suficientemente representativos del total. Me hago cargo de que esto muchas veces entra en tensión con el derecho de la víctima. Por eso, las fiscalías o tribunales deben actuar, en relación con este planteamiento, con la prudencia y ponderación necesarias para la realización de la justicia, que es el fin último.

### **El significado de la sentencia**

El juicio de Fujimori no solo ha contribuido a que se siga consolidando en la región la necesidad de hacer realidad estos valores de memoria, verdad y justicia, sino que nos hace ver cómo en todos estos procesos aparece un actor que era un personaje olvidado en el escenario latinoamericano: la justicia. Con esto quiero decir que la justicia es el elemento igualador de todas las desigualdades; es en la justicia donde se puede condensar el gran escenario en el que estas pueden encontrar remedio.

La impunidad es una desigualdad, como también lo son las condiciones inhumanas o la pobreza extrema, etcétera. Este actor insospechado, o este nuevo actor, hace que comencemos a ver la vigencia de los derechos en clave de justicia, y por eso no es una cuestión menor que comencemos a reparar cada vez más en esos actores —los jueces—, en la limpieza y en la transparencia respecto a su designación. Solo jueces que actúen con valentía y dignidad van a poder hacer realidad la vigencia de los derechos.

El desafío que tenemos todos hacia adelante, como una cuestión de moral básica, es reparar todo lo ocurrido en el pasado; pero también lo es la responsabilidad de comenzar a reparar las injusticias del presente y de contribuir a la construcción de una sociedad de iguales que atraviese, inexorablemente, el camino de la justicia.



# Una sentencia muy bien fundamentada

Federico Andreu-Guzmán

La trascendencia política y social de la sentencia en el caso Fujimori es inmensa. Y en Colombia, país en el que se siguen cometiendo crímenes iguales a los que ocurrieron en el Perú, está siendo estudiada por jueces, fiscales y abogados de derechos humanos.

Y lo estamos haciendo como una sentencia que precisa los alcances de una forma de responsabilidad que puede ser muy importante en dicho país para casos muy concretos. Por ejemplo, en un caso que se conoce con el nombre de "la chuzada", que acá se llama "chuponeo".

El caso consiste en que unas 5 mil personas —entre ellas magistrados de la Corte Suprema, fiscales y miembros del Tribunal Constitucional, congresistas, periodistas y miembros de ONG— fueron objeto de interceptaciones telefónicas y seguimientos; algunas hasta fueron asesinadas en situaciones que no hemos terminado de revelar.

Con relación a este caso, la Fiscalía empieza a hablar de empresa criminal —que es otra forma de nombrar al aparato organizado de poder—, y está estudiando con mucha seriedad las lecciones en materia probatoria y los criterios jurídicos utilizados en el caso Fujimori. Está observando —y los abogados que nos encargamos de la parte civil también lo estamos haciendo con mucho interés— la interpretación del Derecho en dicha sentencia.

La trascendencia de esta sentencia supera, entonces, las fronteras del Perú. Y por ello, todos los que luchamos por la justicia desde el mundo judicial, desde el mundo de las organizaciones, de la abogacía, desde el periodismo, la academia, tenemos una deuda con este inmenso y valioso trabajo de la Sala Penal Especial. Debemos difundirlo no solamente en términos de su importancia política, social, histórica, sino también jurídica. Es una herramienta que nos da elementos clave para luchar contra la impunidad.

Como primer punto de análisis de la sentencia, es importante destacar que tiene un mensaje muy claro: no puede haber impunidad para las graves violaciones de derechos humanos. Estas violaciones constituyen delitos tanto de Derecho nacional como de Derecho internacional, y ninguna persona, incluso un ex jefe de Estado, puede exonerarse de responsabilidad penal por estas violaciones.

Es un mensaje muy importante porque fortalece un valor de justicia, que es indispensable para una democracia, para una coexistencia civilizada entre los seres humanos.

Jurídicamente, la sentencia es muy relevante —tanto en el ámbito regional como en el internacional— porque perfeccionó, ahondó, reafirmó y cristalizó los elementos fundamentales para establecer y concretar la responsabilidad penal individual de alguien que está en la cúspide de un aparato dedicado a cometer crímenes, que no son un robo de bicicletas ni de gallinas, sino un número significativo de asesinatos y desapariciones.

Se usó para ello una figura que no constituye una novedad ni en la dogmática ni en cuanto a sus precedentes, que se pueden remontar más de 50 años atrás —por lo menos en algunos de sus elementos—, pero que en la sentencia se logran desarrollar.

En la legislación de América Latina también hay códigos que incorporan la autoría mediata, como son los de Bolivia, Costa Rica y El Salvador, ente otros.

En países como Italia, Francia y España también se aplica esta teoría, pero sobre todo para cuestiones relacionadas con el terrorismo y las empresas mafiosas.

En la sentencia de Fujimori se precisa también muy claramente la diferencia entre la responsabilidad por autoría mediata (delito por comisión) y la responsabilidad del superior jerárquico (responsabilidad por omisión).

Esta autoridad mediata que desarrolla la sentencia se ha ido incorporando progresivamente al Derecho Internacional Penal. Como ejemplos se puede citar a la Corte Penal Internacional, al Tribunal Especial para el Líbano o al sistema de justicia creado por Naciones Unidas después de lo que se podía llamar la liberación de Indonesia.

Si bien, paradójicamente, los tribunales de Yugoslavia y Ruanda jamás introdujeron en su estatuto una referencia explícita sobre la autoría mediata, han condenado a varias personas por todos los elementos que caracterizan dicha figura. El caso más claro es el del ex presidente Mc Millan, en un fallo del 2004 en el que se habla del control de un aparato criminal y de que dio órdenes genéricas.

Ahora, esta figura de responsabilidad penal, aunque muy desarrollada en la doctrina penal y cristalizada en las leyes penales nacionales, se ha utilizado poco en cuanto caso. En América Latina, el gran y primer precedente que tenemos es el juicio a los ex comandantes de la junta militar en la Argentina, la sentencia de la Cámara Nacional de Apelación Criminal Federal de la capital de Buenos Aires.

Y después no hay más precedentes, salvo el del Perú. El primero, un caso de criminalidad no estatal, constituido por la sentencia contra Abimael Guzmán; y el segundo, un caso de criminalidad estatal, que es el de Alberto Fujimori.

Si uno lee en detalle el capítulo segundo de la sentencia, desde el párrafo 708 hasta el 748, texto en el que la Sala Penal Especial define lo que es la autoría mediata, se da cuenta de que los antecedentes de jurisprudencia existentes en la región son escasos. En otras regiones del mundo tampoco son muchos y, a veces, son confusos.

Sin embargo, en la sentencia la autoría mediata se define muy bien. Ese es uno de sus méritos. Uno se da cuenta de que es una arquitectura mayor, es la cristalización de lo que debe entenderse como responsabilidad penal e individual como autor mediato de crímenes cometidos por un aparato organizado de poder. Realmente es una fuente valiosísima de interpretación del alcance y contenido de ese tipo de responsabilidad.

Es importante recalcar cómo la sala, en su sentencia, reafirma que, para que se constituya la figura de autoría mediata, se requiere un aparato organizado de poder, jerárquico y vertical, lo que supone una división funcional de roles o de la tarea criminal, y no importa si está normada o no, sino que exista.

En ese aparato puede haber peldaños diferenciados, que no requieren un centro único de control. Eichmann no era un oficial ubicado en la cúspide, pero tampoco

era un soldado sencillo; lo importante es que él jugaba un papel fundamental de jure, de facto.

La figura de la autoría mediata nació inicialmente frente a lo que se llamaba aparatos organizados de poder que estaban al margen de la ley. Y ahí la Sala Especial que condena a Fujimori hace una apreciación muy importante, que también hay que resaltar: se trata de un aparato contrario al Derecho. Y el Derecho significa Estado de Derecho, del Derecho nacional e internacional; por tanto, es un Estado basado en el respeto por los derechos humanos. Creo que esta es una apreciación muy importante, que significa cristalizar una evolución de lo que se conocía por Estado de Derecho en el mundo contemporáneo.

La sentencia de condena a Fujimori no solo es importante, entonces, por su significado, sino también por su contenido.

# ¿Cuánto tiempo estará preso Fujimori?

Augusto Álvarez Rodrich

Coincido con que la sentencia de 25 años de cárcel por violación de los derechos humanos contra Alberto Fujimori es un fallo histórico, que tiene muchas implicancias en cuanto al porvenir de América Latina y constituye un mensaje para los futuros gobernantes respecto a lo que les puede ocurrir si violan los derechos humanos. Creo que los futuros gobernantes tendrán que controlar sus impulsos porque saben lo que les puede pasar.

En el caso de la justicia peruana, es una sentencia muy importante para un Poder Judicial profundamente podrido. Sentencias como esta demuestran que existen islas u oasis en medio de un entorno horroroso, constituido en parte por casos en los que se nota una clara influencia política. El caso de los petroaudios es un ejemplo de esta influencia; se ha convertido en una parodia que sabemos que no va a llegar a ningún lado.

En el caso de Fujimori, no solo es buena la sentencia en cuanto a sustentación y argumentación, sino que el proceso fue muy bien llevado. Un indicador de ello es que al año de haberse dado la sentencia, no hay un cuestionamiento serio contra esta. Existe, por el contrario, una sensación de que fue un proceso impecable, tanto en la forma como en el fondo. A cada parte se le otorgó el tiempo adecuado para hablar, respetándose así el debido proceso.

Por tanto, estamos ante un fallo histórico y ejemplar, tremendamente importante para el Perú, América Latina y el mundo en general.

En el terreno político, la primera consecuencia del fallo del caso de Fujimori es que Fujimori está preso, y eso cambia las cosas porque él es un actor político importante. Si el fallo hubiese sido absolutorio, otro sería el panorama político en el país.

Ahora, no sé si estará preso por mucho tiempo. Tengo la sensación de que algo va a ocurrir, que va a salir bastante antes de lo debido. Podría apostar hasta que esto va a ocurrir en este gobierno. El presidente García podría despedirse con algún tipo de decisión que cambie las cosas.

Pero si bien la decisión de otorgarle un indulto o una amnistía cambiaría políticamente la situación, no alteraría el precedente que se ha creado. En términos jurídicos, lo importante era la sentencia, al margen de lo que pasara posteriormente con Fujimori. El fallo condenatorio a 25 años determina que Fujimori se quede para siempre con la etiqueta de criminal y ladrón.

Fujimori está preso, pero quien está suelta en plaza es la hija, como candidata presidencial, con una intención de voto significativa. Ha alcanzado un 20%, por lo que va a tener un peso importante en esta campaña electoral. Sus ideas son las mismas que las de su padre, aunque ella baila mejor que él.

En cuanto a la intención de voto, creo que el impacto de la sentencia contra Fujimori es neutro porque es un tema en el que las diferencias estaban ya muy marcadas desde antes, y es difícil que cambien. Hay quienes creen que es culpable y que está bien que se lo haya metido en la cárcel; otros, al contrario, consideran que es inocente y que merece la salvación porque derrotó a Sendero, superó la crisis económica, entre otras medidas que representan la parte positiva de esos años. El juicio ha reforzado, más bien, ambas posiciones.

El efecto de la candidatura de Keiko va por otro lado. Si bien su opción es ganar las elecciones, el principal objetivo es lograr la liberación de Alberto Fujimori, y ella y los fujimoristas están dispuestos a negociar cualquier cosa para conseguirlo.

Tomando en cuenta la debilidad de las convicciones de los actores políticos en general, así como de los principios que ostenta la mayor parte de ellos, estoy seguro de que cualquier candidato con opción de llegar a la segunda vuelta sería capaz de negociar casi cualquier cosa para ganar las elecciones.

Por lo tanto, pensaría que un tema que se viene fuerte con la campaña electoral es la liberación de Fujimori, como asunto crucial en la mesa de negociaciones. Tal vez el mayor favor que le haga Alan a Keiko sea malograrle su candidatura liberando a su padre antes de la elección; pero quizá la decisión sea que lo hará

después, dependiendo de los resultados. En ambos casos, la liberación de Fujimori tendrá consecuencias políticas.

### **Después de las elecciones**

Esos serían, para mí, los efectos de la sentencia en el corto plazo, el cual termina con la elección del próximo presidente.

En el mediano y largo plazo sí hay que observar los efectos de la sentencia en lo que se refiere al respeto por los derechos humanos en el país. Yo pensaba que esta causa se estaba perdiendo, a pesar de la sentencia, debido a que personas como Ántero Flores y Rafael Rey estaban consiguiendo determinadas medidas con esa orientación, como cuando bloquearon la iniciativa de establecer el Lugar de la Memoria; pero gracias a la intervención de Mario Vargas Llosa, Alan tuvo la inteligencia de retroceder, al darse cuenta de por qué terrenos estaba caminando.

Y esta decisión que se logró, finalmente, a favor del Lugar de la Memoria es bien importante en términos de impacto político hacia delante, porque marca el sentido de lo que puede venir. Este partido ganado es una señal de que, después de la sentencia, se puede seguir avanzando con fuerza hacia la construcción de un país más digno, en el que se respeten los derechos humanos.



# La negación de la verdad, incluso después de la sentencia

Jorge Bruce

Quisiera comenzar haciendo un pequeño ejercicio de perspectiva sobre lo que ha pasado con el juicio de Fujimori y recordar un poco.

Los jóvenes tendrán una mirada distinta acerca de lo que ocurría a principios de los años noventa, cuando Fujimori —como tantos dictadores— parecía un personaje invulnerable, alguien a quien jamás se podría sacar del poder. Además, todo parecía estarle saliendo bien: las encuestas, la captura de Abimael Guzmán en el año 1992, el aparente enrumbamiento de la economía que Alan García había dejado enloquecida.

Yo vine a vivir al Perú en 1993, después de muchos años de estar en el extranjero, y me encontré con que muchísimas personas, incluidos amigos y parientes, estaban muy contentos con ese gobierno, una actitud que a mí me desconcertaba y frustraba.

Los argumentos más recurrentes eran que ese régimen había puesto orden en la economía, que el primer gobierno de García había dejado en un estado literalmente demencial; y que, por otro lado, había derrotado a Sendero Luminoso, cosa que sus partidarios siguen repitiendo hasta ahora. Parafraseando al gran filósofo Kung Fu Panda —me refiero al auténtico, no al clon y escudero del Congreso—, era como si el guerrero dragón hubiera traído la paz al valle y todo el mundo estuviera muy contento.

Pero fíjense lo que son las cosas, cómo ha cambiado todo hoy día. Yo tengo un servicio de inteligencia privado —lo tenemos, en realidad, todos los psicoanalistas— que se llama consultorio. El penúltimo paciente al que atendí antes de venir me informó algo sobre lo cual yo no tenía la menor idea: ¿saben quién cumple años hoy? Pues Vladimiro Montesinos, y lo está celebrando en la cárcel. ¿Quién hubiera imaginado esto en el primer lustro de la década de 1990?

Era frustrante y desalentador constatar que había tanta gente dispuesta a cerrar los ojos ante una serie de evidencias que ya empezaban a despuntar en ese entonces, en términos de corrupción, en el manejo de la cosa pública, a cambio de lo que muchos consideraban una mejora en su calidad de vida.

Hoy en día, a pesar de todo lo que se ha demostrado gracias a la labor hecha en el juicio, todavía hay mucha gente que sigue sosteniendo lo mismo que yo escuchaba a principios de la década de 1990. De modo que ahí tenemos un tema que le puede servir a un psicoanalista para hacer una reflexión.

Aunque Fujimori haya sido sentenciado y condenado a través de un proceso irreprochable que todos hemos podido seguir —lo que es un triunfo extraordinario para el funcionamiento de la sociedad peruana y para la justicia latinoamericana y mundial—, las resistencias frente a la verdad y la justicia no han cedido en un sector muy importante de nuestra colectividad. El juicio y su resultado no han cambiado la percepción de este sector, sino que más bien la han reafirmado.

Hace poco, en una columna del diario *La República*, cité el llamado teorema de Thomas, que sostiene lo siguiente: si las personas definen las situaciones como reales, estas son reales en sus consecuencias.

El presidente Alan García acaba de declarar en una entrevista en Madrid que no hay razón para temer que Keiko Fujimori salga elegida, puesto que los hijos no tienen por qué repetir los errores de sus padres. La frase podría parecer inofensiva y hasta correcta: "De padres cojos, hijos bailarines". El único "problemita" en la frase es, por supuesto, que está llamando *errores* a *crímenes*, los que, precisamente, han sido claramente demostrados en el juicio y Fujimori ha sido condenado por estos.

Por eso hay que decirle al señor Alan García, con toda claridad, que no. Que lo que Alberto Fujimori hizo cuando ordenó asesinar a las víctimas de La Cantuta y Barrios Altos, y a otras personas en otros casos, no fue un error: fue un asesinato premeditado.

Claro que es un hecho extraordinario, digno de celebrar, que el jefe de una dictadura —voy a usar un pleonismo, corrupta y asesina— haya sido

extraditado, juzgado y condenado. Se trata de un acontecimiento excepcional, histórico, nunca antes visto, por lo que su importancia trasciende las fronteras. Y lo es también que la justicia haya obrado de una manera tan eficiente y digna.

Es excepcional, asimismo, que los familiares de las víctimas de La Cantuta y Barrios Altos —personas que han sufrido en cuerpo y alma las atrocidades del grupo Colina— hayan presenciado lo que en la última década del siglo XX parecía impensable. Que personas como Raida Córdor o Gisela Ortiz, figuras emblemáticas del grupo que siguió paso a paso las incidencias del juicio, hayan podido asistir personalmente en vida y ver estos resultados.

Ellas pueden dar un testimonio directo y personal acerca de lo tortuoso que ha sido —y sigue siendo hasta ahora— este camino. Han tenido que soportar toda clase de vejámenes, como que se acuse de terroristas a sus parejas, hijos o hermanos asesinados, lo que equivalió a que voces colmadas de odio les dijeran que ellos merecían haber sido asesinados.

Todo eso es extraordinario, excepcional, y por ello, repito, merece ser celebrado. Pero es insuficiente por esa resistencia que, como he mencionado, se da en determinados sectores, a pesar de todo. Es una resistencia a aceptar la verdad, la necesidad de justicia.

Se trata de sectores que nos invitan a mirar hacia adelante y olvidar el pasado que nos divide, negando que aquello que se pretende olvidar —como si no hubiera ocurrido— continua vigente y nos sigue dividiendo.

Y en esos sectores no solo están quienes tienen intereses directos en que los delitos contra los derechos humanos permanezcan impunes —los llamados perpetradores directos o indirectos—, sino muchas más personas.

Esa es la explicación del porqué, según las encuestas, Keiko tiene una importante intención de voto. Este sector amplio de la población está dispuesto a comprometer su integridad y a aceptar que lo que pasó continúe, lo que supone una identificación pasiva con el agresor.

## Los efectos en la mente de las personas

Se trata de una masa acrítica de personas que se resisten a admitir que la única manera de construir una democracia consiste en confrontarse con algo que siempre es doloroso e incómodo: la verdad.

Una verdad como la que ya se expresó en el *Informe final* de la CVR, en el que se nos recordó que somos una comunidad de seres profundamente desiguales en términos de derechos, y que en lo más íntimo de nuestros lazos sociales hay una violencia no resuelta que se expresa cotidianamente.

Desigualdad que, a veces, se expresa de manera abierta, pero otras en modalidades de discriminación soterradas que pueden manifestarse en carreteras, centros de salud, colegios o discotecas. Y esa violencia, cada cierto tiempo, se expande de una manera incontenible y deja el reguero de abuso, destrucción y muerte que vimos en esos años.

Como psicoanalista, a mí me interesa preguntarme cuáles serán los efectos en la mente de los peruanos de este juicio y de esta sentencia histórica. La pregunta está por encima de que la Dirección de Operaciones Especiales (DIROES) esté intentando desvirtuar este valor con las condiciones carcelarias que le permite mantener a Fujimori, lo que me lleva a hacer un paréntesis. Me viene a la mente la conocida frase de que la primera vez la historia se presenta como una tragedia, pero la segunda se repite como una farsa. La tragedia ocurrió en la época de Fujimori, cuando los senderistas se apropiaron de las cárceles y las convirtieron en escuelas de adoctrinamiento y de entrenamiento. La farsa es lo que está pasando en la sede de la DIROES, lugar de reclusión de Fujimori, que se ha transformado en sede de su partido político y de su campaña.

Hoy mismo hemos podido ver en los medios una foto en la cual Fujimori aparece caminando tranquilamente, muy cerca de la puerta de la DIROES, como diciendo: "En cualquier momento salgo corriendo". También me he enterado, por algunos amigos del *twitter*, que en el último mes recibió 600 visitas.

La diferencia está en que la tragedia de la apropiación de las cárceles por parte de Sendero Luminoso se resolvió a sangre y fuego, con muchísimos crímenes que han quedado enterrados, mientras que la farsa —tragicomedia, en realidad— consiste en que la celda de Fujimori se haya transformado en sede partidaria;

esperamos que se resuelva por cauces democráticos, ayudados por las denuncias mediáticas.

Y todo esto pasa con la anuencia de las más altas autoridades. Nadie con dos dedos de frente puede pensar que lo que está sucediendo respecto a las condiciones carcelarias de Fujimori sea producto únicamente de una decisión del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) o de la DIROES. Pactar es pactar. Y aquí hay un pacto político evidente, por más de que esté bajo la mesa.

Volviendo al análisis de los sectores que se resisten a aceptar la verdad, pese a todo lo que se ha demostrado en el *Informe final* de la CVR y en el proceso y condena de Fujimori, tenemos que hablar también de un pacto, pero distinto de aquel al cual nos acabamos de referir: el pacto implícito que muchos peruanos establecieron con el fujimontesinismo.

Un fujimontesinismo que realmente existió, por más de que ahora los partidarios del dictador hayan señalado estratégicamente —por decirlo de alguna manera—, con su hija a la cabeza, que ese contubernio entre Fujimori y Montesinos no existió, y que el pobre Fujimori era una víctima inocente de este gran manipulador y corruptor.

Estamos acá también ante un típico caso de negación, muy característico de la historia de la humanidad, que se repite una y otra vez.

Para explicar mejor la idea que pretendo remarcar, recurro a lo que cuenta el célebre periodista polaco Ryszard Kapuscinski en su libro *El imperio*. Este extraordinario texto versa sobre la fase final del imperio de la ex Unión Soviética. En él, Kapuscinski explica algo que me ha parecido muy interesante y muy útil para entender el fenómeno al que me estoy refiriendo: la resistencia a aceptar la verdad después de las evidencias que ha aportado el proceso a Fujimori.

Kapuscinski explica cómo los europeos occidentales, por no poder desprenderse de una lógica occidental, no podían entender lo que pasaba con quienes vivían en las regiones que formaban la ex Unión Soviética. Eran poblaciones que habían estado bajo la opresión durante siglos, por lo que dicha situación constituía para ellas su estado natural. Por eso, cuando se les pide democracia y derechos humanos, en realidad se les está pidiendo algo que para ellos es absolutamente excepcional.

Siguiendo esa misma lógica, no debemos olvidar que en el Perú, en el siglo XX, hemos tenido apenas cuatro regímenes democráticos, de los que la corrupción ha sido una compañera leal e inseparable.

De modo que lo excepcional entre nosotros es la democracia, el respeto por los derechos humanos y la probidad. El juicio a Fujimori entra en esta lista de grandes excepciones, de momentos luminosos —vamos a arrebatarse ese adjetivo a Sendero—, en los cuales la verdad se abre paso y la justicia triunfa, aunque después intente ser desvirtuada. Pero sucede que nos sorprende tanto que nos deja estupefactos, escépticos y desconfiados, y hasta algunos se pueden identificar con ese villano de la película al que muchos compadecen y consideran víctima de la injusticia y la ingratitud.

Termino con dos o tres ideas psicoanalíticas relacionadas con el apoyo de ciertas acciones que uno cree que le son favorables, y que requieren un mecanismo de negación de la realidad. Es un concepto que los psicoanalistas llamamos *desmentido*, y que consiste en el rechazo de una percepción debido a las significaciones traumáticas que puede comportar para uno. Esta negación, este desmentido de un sector importante de la sociedad peruana, es lo que hace tan arduo y doloroso el proceso de aceptar que la supuesta situación de "orden y paz" del fujimorismo era como la de todas las dictaduras: una fachada para encubrir una red mafiosa que, poco a poco, se fue apoderando de las instituciones del país, las que no ofrecieron ninguna resistencia, al igual que frente a otros fenómenos parecidos de nuestra historia. Y si es mafia, no solo es robo sino también muerte. Ahora lo sabemos. La frase "Roba pero haz obra" tendría que ser completada de esta manera: "Roba y mata, pero haz obra".

Por eso, la tarea de asimilar la trascendencia del juicio de Fujimori no culmina con la sentencia. Al igual que en un proceso psicoanalítico, es preciso volver una y otra vez sobre lo reprimido, sobre lo que representa o no, hasta que la elaboración de estos significados se interiorice suficientemente.

Ese pacto que significa la negación de la realidad puede estar alimentado acaso por un deseo de muerte, de eliminación del otro al que no entiendo y a quien, por lo tanto, aborrezco, como producto tanto de nuestra colonización mental histórica como del terror provocado por lo que entonces sucedía en el país.

El juicio de Fujimori, con su impecable e inapelable sentencia basada en pruebas, amenaza estas estructuras defensivas y hace que mucha gente se atrinchere

con violencia en sus alucinaciones negativas. Lo que nos devuelve al teorema de Thomas, en el que las consecuencias de las percepciones hacen que estas se conviertan en realidad.

Cuando en Radio Capital tocaba transmitir el juicio de Fujimori, las llamadas expresaban una virulencia y una carga que no se sentía en otras oportunidades, sobre todo por parte de las personas que defendían a Fujimori. Lo hacían con rabia. Yo al principio me peleaba, pero después me puse a escuchar un poco más y me di cuenta de que, detrás de esa rabia, había una defensa desesperada no solo de Fujimori, sino también de algo que se estaba fragmentando en las propias personas que llamaban, y que ellas no podían tolerar porque las obligaba a aceptar cosas horribles, cosas que ellas no habían hecho pero que habían sucedido, que habían tolerado, que habían permitido, cuando no secretamente deseado.

Socialmente, frente a ello, solo nos queda continuar realizando tenazmente este trabajo de descolonización mental. Un proyecto democrático que exige una justicia imparcial, un respeto por los derechos de todos y el reconocimiento de que existe una sola categoría de ciudadanos. He visto que hay una iniciativa muy buena, que es una organización llamada precisamente Ciudadanos de Segunda Categoría —aludiendo a un célebre discurso del presidente García— y que plantea un alto rotundo, valiente —siguiendo el ejemplo que nos han dado las víctimas— a la corrupción, a los crímenes y a la impunidad.



# Si Fujimori hubiera sido absuelto

Fernando Rospigliosi

La sentencia contra Fujimori no solo ha tenido efectos jurídicos sino también políticos. La primera consecuencia política que ha tenido es muy importante: ha desmoralizado a sus seguidores, mientras que les ha subido la moral a sus adversarios, incentivándolos a seguir en ese camino.

Y esto no es poca cosa. Imaginemos si Fujimori hubiera sido absuelto y hoy estuviera libre, paseándose por el país, exhibiendo su impunidad y diciendo a todos: "Miren, yo maté y robé, pero estoy libre, eso es el Perú". Habría tenido un efecto ferozmente desmoralizante para todos aquellos que hemos luchado por la justicia y para que se sancionen los crímenes, y habría servido para reforzar esa mentalidad de "que robe o mate, con tal de que haga obra". Esta tendencia sigue siendo muy fuerte ahora, pero lo sería mucho más con un Fujimori absuelto y libre.

¿Y qué habría pasado con la candidatura de Keiko si su padre hubiera sido absuelto? Ella no vale nada por sí misma ni tiene ninguna trayectoria que avale esa simpatía que suscita en ciertos sectores; evidentemente, se la debe al papá y a lo que determinada gente valora de su gobierno. Por eso, si Fujimori hubiera logrado ganar el juicio, ella hoy en lugar de tener un 18% ó 20% de popularidad tal vez tendría 35%.

Esta sentencia nos ha demostrado que en el Perú sí es posible hacer justicia en los casos que involucran a personajes poderosos, a través de juicios con altos estándares, con sentencias efectivas, con personas en prisión. Más allá de que se descubra que en la cárcel algunos disfrutaban de determinadas gollerías, como las que se le han dado a Fujimori.

Y es la primera vez que ocurre en los 200 años que el Perú tiene de historia republicana. ¿Cuándo en este país han estado en prisión personas tan poderosas como Montesinos, o ex comandantes generales de las Fuerzas Armadas,

empresarios, dueños de medios de comunicación y hasta un ex presidente de la República? Nunca.

El único precedente es el de Leguía, que cuando se derrumbó su dictadura en el año 1930 fue apresado y murió poco después en la cárcel. Pero no es comparable porque él no tuvo un juicio justo, limpio y transparente, como sí ha ocurrido en el caso de Fujimori. Este tipo de juicios y de sentencias constituyen, entonces, un hecho inédito.

Con relación a Fujimori, se trata de alguien que no solo fue poderoso sino que lo es también ahora. Y una de las fuentes de ese poder es que hoy es el más firme aliado que tiene el gobierno. Ese poder se expresa en los 13 congresistas que tiene en el Congreso y en los índices de popularidad de la hija. El caso de él no es como el de Montesinos, quien ya no tiene poder político; sin embargo, aun manteniendo este fuerte poder político, la justicia peruana lo condenó.

No debemos olvidar, entonces, que lo ocurrido con Fujimori es un caso excepcional, producto de circunstancias excepcionales. Y es importante analizar entonces por qué Fujimori pudo ser condenado luego de un juicio justo. Es importante identificar las circunstancias excepcionales que lo han permitido.

La razón principal es que después del derrumbe de la dictadura en el año 2000, tuvimos un gobierno también excepcional, el de Valentín Paniagua, en el cual se creó un sistema anticorrupción que nunca había existido en el Perú, con procuradores como Ugaz, Valdivia, Maldonado y Gamarra, además de un sistema de jueces y fiscales anticorrupción.

Después de Fujimori viene un gobierno dirigido por una persona como Paniagua, un hombre honesto, demócrata y con ideas. Ese tipo de político que puede no ganar elecciones —la última vez que entró al Congreso fue con las justas, y la última vez no le fue bien como candidato a la presidencia—, pero que, en el 2001, subió al poder porque se produjeron circunstancias excepcionales. Luego gana Alejandro Toledo, quien, por lo menos en la primera parte de su gobierno, continúa impulsando el sistema anticorrupción. Entonces, las circunstancias políticas fueron decisivas para que ocurriera lo que ocurrió.

Ciertamente, ni Paniagua ni Toledo nombraron al juez San Martín y a los otros jueces de la Sala, pero ellos fueron quienes impulsaron este sistema anticorrupción.

Toledo gana la elecciones en el 2001 por unos cuantos puntos, pero ¿qué habría pasado si el ganador hubiese sido Alan García? ¿Estaría hoy día Fujimori preso? ¿Habría continuado el sistema anticorrupción? En ese momento se habría acabado la historia y no tendríamos lo que tenemos ahora en relación con Fujimori y los otros personajes procesados y condenados.

Y esto no es especulación sino algo que se puede probar. García es quien ha desmantelado por completo el sistema anticorrupción. Ha corrompido a todas las instituciones más de lo que ya estaban, para crear un sistema de impunidad e intercambio de favores.

Con esto quiero remarcar la importancia que han tenido las circunstancias políticas para la condena de Fujimori y de toda su mafia vinculada a violaciones de derechos humanos o casos de corrupción. El Perú no es un país en el que las instituciones funcionen y tengan continuidad y permanencia, independientemente de los gobiernos. La institucionalidad tiene mucho que ver con quién está en el gobierno, con lo que se impulsa o no desde ahí.

## **El futuro**

¿Qué puede venir? Augusto Álvarez hace unas predicciones apocalípticas —que Alan García indultará a Fujimori—, que pueden suceder, aunque no necesariamente. Ello depende de lo que ocurra en las siguientes elecciones.

En política, las cosas no caen por su propio peso. Las cosas pueden ir en un sentido o en otro, y yo no sé en cuál sentido irán finalmente. Ello depende de cómo se desarrolle la campaña para las próximas elecciones.

El indulto de Fujimori podrá estar presente, por una u otra razón. Se puede poner sobre la mesa o, por el contrario, esconderlo para obtener votos de los fujimoristas y apristas, o para defender determinados intereses. Mientras que, por el otro lado, se resaltará lo que significa su condena y la importancia de que esta se mantenga.

En la campaña política se definirá si la sentencia de Fujimori y las de sus secuaces se cumplen realmente o no. Y esto es muy importante. Si alguien indulta a

Fujimori, lo que quedará es: "Lo sentenciaron, pero igual está libre gozando de su fortuna y de su libertad, en un país que sigue siendo el reino de la impunidad". Y eso sería muy desmoralizador para los que están del lado de la democracia, e incentivaría a otros a volver a hacer lo mismo. La impunidad alienta el delito; habrá otros que violarán los derechos humanos y cometerán actos de corrupción, porque saben o creen que sus actos van a quedar, finalmente, impunes.

Hay muchas batallas que dar. Todos —la sociedad civil, los periodistas, los medios de comunicación, etcétera— tenemos un papel que cumplir, aunque no seamos políticos ni candidatos. Es muy importante no dejar que este tema sea escondido y ocultado en el curso de la campaña electoral. Por el contrario, hay que ponerlo por delante porque eso ayudará a cambiar las cosas en el país, en el sentido de que estas sentencias históricas, estos juicios históricos, no sean hechos aislados sino que puedan repetirse en el futuro frente a funcionarios o gobernantes violadores de los derechos humanos y corruptos.

Esta es una de las lecciones políticas que tenemos que sacar: hay que seguir batallando. No basta quedarnos con la sentencia de Fujimori, pese a su importancia. Y las batallas no son solo jurídicas sino también políticas, sobre todo en tiempos de elecciones como los que se vienen.







## **La trascendencia del juicio y la sentencia de Alberto Fujimori**

### **Una mirada nacional e internacional**

El 7 de abril del 2009, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema del Perú encontró al ex presidente Alberto Fujimori culpable de autoría mediata en cuatro casos de graves violaciones de los derechos humanos cometidas durante su gobierno (1990-2000) y lo condenó a 25 años de prisión. En enero del 2010, la Corte Suprema ratificó la sentencia.

¿Qué significa esta condena, en términos jurídicos y políticos, para el Perú, América Latina y el mundo en general? ¿Qué líneas contra la impunidad planteadas en el pasado se han desarrollado en este caso? ¿La condena de Fujimori ha marcado un antes y un después en la judicialización de casos de derechos humanos?

En mayo del 2010, la Universidad George Mason y el Instituto de Defensa Legal, con el apoyo de Open Society (OSI), organizaron un seminario internacional en el que destacados expertos se reunieron para reflexionar sobre estas y otras interrogantes.

Con el auspicio de:



DEPARTAMENTO DE  
CIENCIAS SOCIALES



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATOLICA  
DEL PERU